



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Supervisión del régimen de visitas y el interés superior del niño en  
tiempo de cuarentena Covid-19**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Clavijo Sosa, Jennifer Massiel (ORCID: 0000-0002-0736-3416)

Peña Campos, James Darwin (ORCID: 0000-0002-3350-1528)

**ASESOR:**

Mg. Namuche Cruzado, Clara Isabel (ORCID: 0000-0003-3169-9048)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia y el Código del Niño y del Adolescente.

LIMA – PERÚ

2021

### **Dedicatoria**

A Dios que ha sido nuestra fortaleza y guía espiritual para la culminación de la tesis.

A nuestros padres, que nos brindaron, su apoyo, consejo y educación, los cuales han sido nuestra motivación e inspiración para la culminación de nuestra carrera.

Hermanos, tíos, sobrinos y a esas personas especiales que nos apoyaron moralmente, dándonos un apoyo emocional incondicional.

### **Agradecimiento:**

Expresamos un sincero agradecimiento a nuestra asesora Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado, que gracias a sus conocimientos y enseñanzas ha logrado el desarrollo de la Tesis.

Asimismo, agradecimiento a Dios, por habernos acompañado a lo largo de la carrera y quien ha sido nuestra más grande bendición.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y Diseño de investigación:.....	18
3.2. Categorías, Sub Categorías y Matriz de Categorización Apriorística.....	18
3.3. Escenario del estudio .....	20
3.4. Participantes .....	21
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. ....	22
3.6. Procedimiento: .....	23
3.7. Rigor científico:.....	23
3.8. Método de análisis de datos: .....	23
3.9. Aspectos éticos: .....	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	25
V. CONCLUSIONES .....	40
VI. RECOMENDACIONES .....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS: .....	42
ANEXOS.....	49

## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	<b>18</b>
Tabla 2. Participantes	<b>19</b>
Tabla 3. Validación de instrumento	<b>21</b>

## RESUMEN

La presente tesis de Investigación titulada “Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19”, el cual vulnera no solo el derecho del niño y adolescente sino también del padre no custodio, en la cual se tuvo como objetivo plasmar de qué manera repercute la falta de supervisión de los operadores judiciales en el régimen de visitas establecidos por el Juez, siendo esta línea de investigación un enfoque cualitativo para lo cual se optó por un tipo de estudio aplicada, buscando que se pueda recopilar y analizar la información, a través de la investigación realizada en base a la pregunta general y a las preguntas específicas sobre la falta de supervisión del régimen de visitas. Asimismo, el diseño de investigación es de una teoría fundamentada, ya que tiene como finalidad determinar cómo repercute en el interés superior del niño. Concluyendo así que la falta de supervisión de los operadores en el régimen de visitas, afecta no solo en el daño emocional y psicológico, también vulnera el derecho que tiene todo menor y del padre de poder interactuar.

**Palabras clave:** Régimen de visitas, operadores jurídicos, daño emocional y psicológico, vulneración de los derechos del menor y del padre.

## **ABSTRACT**

The present Research thesis entitled "Supervision of the Visitation Regime and the Best Interest of the Child in Quarantine Time Covid-19", which violates not only the right of the child and adolescent but also of the non-custodial parent, in which it was held as an objective to capture how the lack of supervision of judicial operators affects the visitation regime established by the Judge, this line of research being a qualitative approach for which a type of applied study was chosen, seeking that it can be collected and analyze the information, through the investigation carried out based on the general question and the specific questions about the lack of supervision of the visitation regime. Likewise, the research design is based on a grounded theory, since its purpose is to determine how it affects the best interests of the child. Thus concluding that the lack of supervision of the operators in the visitation regime affects not only the emotional and psychological damage, it also violates the right of all minors and the father to interact.

Keywords: Visitation regime, legal operators, emotional and psychological damage, violation of the rights of the minor and the father.

## I. INTRODUCCIÓN

La supervisión del régimen de visitas en plena Pandemia Covid-19, evita que el progenitor custodio, vulnere los derechos no solo del menor sino también del progenitor no custodio, el cual permitirá que disfruten e interactúen físicamente ambos y, al vez evitar un daño emocional y psicológico en el menor, que pueda repercutir en su desarrollo y capacidad de convivir con los demás.

Cabe comentar que la problemática no solo existe en el Perú, también en otros países; como en el Estado Ecuatoriano el cual busca garantizar que se reconozca el principio de ambos padres quienes tienen el deber de procurar por su crianza, por lo que el representante legal tiene la responsabilidad no solo de la crianza, sino también del desarrollo del menor, evitando se pierda la efectividad y cariño con el padre no custodio; asimismo el de salvaguardar que el menor sufra algún daño afectivo y psicológico.

Asimismo, el Estado Peruano, también busca que se proteja el derecho del progenitor no custodio y del menor hijo, con la finalidad que puedan interactuar y convivir de la forma más normal a pesar de no vivir juntos, sin embargo muchas veces el progenitor custodio vulnera este derecho, aprovechando que, no existe una debida supervisión por parte de los operadores jurídicos, por lo que el estado peruano a través de la Defensa Pública del MINJUSDH (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), busca que este derecho no se vulnere.

En Chiclayo, a través de los mecanismos jurídicos como el Interés Superior del Niño, busca que, al no existir una adecuada supervisión, este no repercuta en el bienestar físico y emocional del menor. La Supremacía del Interés de todo menor, se encuentra tipificado en el inc. 3 del art. 9, de la Convención Sobre los Derechos del Niño y se reconoce que todo menor tiene la facultad de conservar una relación ininterrumpida con el progenitor no custodio y en la que el Juez a través de un proceso judicial le otorga un Régimen de Visitas.

Evidenciamos la problemática en el siguiente Exp. 7577-2020, donde los progenitores no custodios han recurrido a un proceso judicial por la vulneración del derecho al régimen de visitas, a pesar de cumplir con los protocolos de bioseguridad para una adecuada visita. (Carrillo, 2019 y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018) refieren que, las Visitas establecidas judicialmente, permite que el impacto ante la separación de sus padres sea menor,

buscando evitar que no afecte su integridad emocional, el cual conlleva a la depresión y llantos constantes, sino también un adecuado desarrollo personal, profesional y psíquico, evitando un buen desenvolvimiento de su personalidad.

Los autores concuerdan en que a través del régimen de visitas se busca es que el menor sufra en lo menos probable algún daño emocional, pero en algunos casos esto a veces es difícil que se dé, debido a que los progenitores custodios obstruyen en que el otro progenitor no custodio pueda ver a su menor hijo, sin importarles el daño que podría causar, no solo emocional sino también personal y psíquico

Asimismo, el autor (Aguilar, 2021) menciona en su revista “La Ley” sobre “Las Visitas Establecidas mediante Sentencia, en Tiempos de Covid-19” que: Debido al Aislamiento Social Obligatorio se ha limitado para un adecuado régimen de visitas, radicando el problema no solamente en que los progenitores se encuentren separados, sino porque se encuentren enfrentados, aprovechándose el progenitor custodio para colocar obstáculos incluso para una comunicación adecuada.

A veces la vulneración arbitraria de la Visitas, se vulnera entre los padres del menor debido a la separación, divorcio u otros han generado que exista entre ellos un enfrentamiento, ocasionando que esto limite y obstaculice el adecuado régimen de visitas presencial y/o virtual.

Respecto a esta problemática no solo se habla que se vulnera el derecho del menor, si no también se menciona como arbitrariamente se restringe las Visitas, a pesar de cumplir con todas las medidas de bioseguridad dadas en la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, el cual se llama Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado. Por otro lado, lo que se busca, es el bienestar del menor y así no sufra ningún daño en su desarrollo físico, ni emocional o social.

Para ello se ha planteado la siguiente pregunta que forma parte del problema general ¿De qué manera la supervisión del Régimen de Visitas repercute en el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19? Asimismo, se han planteado los siguientes problemas específicos: ¿De qué manera la restricción arbitraria influye en un Régimen de Visitas en tiempo de cuarentena covid-19? Y ¿De qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de régimen de visitas en Tiempo de Cuarentena Covid-19?

La presente tesis ha permitido justificar teóricamente el estudio a raíz de un análisis de diferentes especialistas. Respecto a la justificación Teórica nos lleva analizar el incumplimiento

de las Visitas realizadas a través de la demanda, ya que podremos ver como se vulnera el régimen de visitas, por ello hemos recolectado una serie de tesis nacionales e internacionales, libros, artículos virtuales, revistas y otros. En la justificación metodológica, se realizaron encuestas que ayudaron a reafirmar que existe un incumplimiento del régimen de visitas. Finalmente, en la justificación práctica, determinamos que es necesario llevar a cabo la presente investigación para poder identificar los daños que causa en el menor la restricción o limitación de visitas y las deficiencias existentes ante la falta de celeridad de los operadores del juzgado.

Para el desarrollo de la investigación es importante dar a conocer el objetivo general; Determinar de qué manera la supervisión del Régimen de Visitas repercute en el Interés Superior del Niño en plena Pandemia por la Covid-19, Y tenemos como objetivos específicos, Explicar de qué manera la restricción arbitraria influye en un Régimen de Visitas en tiempo de cuarentena covid-19 y Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de Régimen de Visitas en tiempo de Pandemia Covid-19. Como respuesta a los Objetivos, tenemos como supuesto general.

Como respuesta al objetivo supuesto general, La supervisión del régimen de visitas si influye en la Supremacía del Interés del Menor, porque busca proteger los derechos del menor y del progenitor no custodio, como el debido desarrollo de su personalidad en el menor y el poder gozar ambos progenitores de su crianza por igual, tanto del progenitor custodio, como del progenitor no custodio, buscando evitar que se vulneren estos derechos.

Asimismo, como respuesta a los objetivos tenemos como supuestos específicos los siguientes; respecto al primer Objetivo específico encontramos que la restricción arbitraria si influye en las visitas en tiempo de cuarentena covid-19, causa un daño social, emocional y psicológico, al mismo tiempo que el menor siente que no pertenece a ningún grupo social, ocasionando depresión, falta de sueño, tristeza, etc. Respecto al segundo Objetivo específico tenemos que la capacidad de los operadores jurídicos si influye en la celeridad de los procesos en tiempo de cuarentena covid-19, debido a la pandemia los operadores de los juzgados trabajan de forma remota, haciendo que el proceso sea más deficiente.

Por ese motivo consideramos que el ente legislativo debe modificar las leyes, en el cual sean más drásticas y se pueda incluso multar a los padres custodios cuando estos vulneren el derecho no solo del menor si no también del padre.

## II. MARCO TEÓRICO

Mencionamos antecedentes internacionales; el autor (Domínguez, 2020, p. 266) en su libro “El derecho-deber de relacionarse entre progenitor e hijo”, dice que su objetivo es el derecho del progenitor de interrelacionarse con su menor hijo, el cual se realizó mediante antecedentes, usando el método cualitativo y llegó a la conclusión que la limitación o restricción de las visitas, es considerada “contra-humanistas”; ya que el derecho de visitas es de interés fundamental del menor, por lo que no se le debe alejar por ningún concepto de su progenitor, por razones de emoción, afecto, formación espiritual del menor y solidaridad familiar, etc.”. Se determina, que por encima de todo no debería vulnerarse el derecho del menor de poder gozar y convivir adecuadamente con su progenitor porque por encima debe estar el interés superior del niño, evitando causarle un daño en su desarrollo social ni afectar sus emociones y adecuado desarrollo de personalidad.

El autor (Peña, 2020) en su revista Blog de Abogados, titulada “Régimen de Convivencia en el derecho de familia”, tuvo como objetivo, plasmar cómo afecta la vulneración de su derecho de convivencia del padre o madre no custodio con el menor, ante la aprobación de un Régimen de Visitas realizado mediante sentencia, busca proteger los derechos del progenitor y los derechos del menor, protegiendo de esta manera el entorno de los menores; a través del método cualitativo, se interpreta que la convivencia debe darse de forma que no afecten la actividad de ambos, sin olvidar recordar que para el menor es importante convivir con sus progenitor no custodio, motivando el estado psicológico del menor y evitando ocasionar que el niño (a) y adolescente piense que a partir de la separación, su padre lo abandonó. (Parr. 19). Por ello ante la separación o divorcio por parte de los progenitores, estos deben hacer el esfuerzo para que el menor sufra lo menos posible, y así el progenitor no custodio tenga un horario más flexible en estas épocas de pandemia para un mejor Régimen de Visitas, el cual el Estado Mexicano busca salvaguardar.

En la tesis “Ausencia de sanciones a los progenitores en el incumplimiento de visitas”, tiene como objetivo satisfacer las necesidades del menor en cuanto a la relación emocional con su progenitor no custodio, usando el método cuantitativo, concluyó así que el 93,33%, debería haber una Reforma en el Código del Niño y Adolescencia, cuya finalidad es que el progenitor custodio no siga obstaculizando el régimen de visitas, ocasionando esto un daño en el desarrollo emocional de los menores. Teniendo en cuenta que es necesario que las visitas no

se conviertan en un sistema de chantaje, por tanto, las comunicaciones, como las visitas no pueden ser suspendidas o interferidas. La estipulación de las visitas busca cubrir parcialmente las necesidades, generalmente afectivas. Claramente, la responsabilidad del régimen de visitas radica en la persona con la quien el menor está viviendo. (Jiménez, 2020, p. 39). Por lo que, se ha podido plasmar que no existe leyes más drásticas o sancionadoras en contra del progenitor que no ejerce la custodia, infringiendo de esta forma las visitas y al mismo tiempo ocasionando que este sufra daños psicológicos, afectivos y emocionales.

Respecto a (Núñez, 2021, p. 253) refiere el autor en su tesis “La Supremacía del Interés del Menor en la jurisdicción del núcleo familiar”, su objetivo fue analizar si ese modelo chileno está inserto del “sistema tutelar”, que ha incluido mecanismos jurídicos; usando el método cualitativo, concluyendo el autor que en la realidad el juez muy pocas veces escucha la opinión del menor involucrado, por ende la apreciación de sus intereses podría resultar insuficiente o incluso errada. El Ordenamiento Jurídico chileno hace referencia a la escucha del menor y lo interrelaciona con el Derecho que tiene todo menor entendiendo que solo se podrá responder conforme a su interés cuando se ha escuchado de forma directa. Por tanto, cuando el menor es oído podremos decir que ha sido parte del proceso y así el menor comprenderá que es justa la decisión. Por ello se habla sobre el derecho del menor para ser escuchado, el cual debe darse tanto en un procedimiento judicial como en una de mediación, teniendo en cuenta su opinión en función de su madurez y a su edad, el cual va a conllevar a que el Juez tome una mejor decisión, salvaguardado así el interés del menor.

El autor Jiménez, (2020) menciona en su tesis “Ausencia de sanciones a los progenitores en el incumplimiento de visitas” su objetivo fue tutelar los bienes jurídicos en aquellos casos los procedimientos resulten insuficiente para resolver el conflicto, usando el método cualitativo, concluye que el "Interés del Menor" constituye posiciones que no afecte a los niños y adolescentes en plena pandemia, por ese motivo los jueces, organismos y operadores deberían aplicar normas en defensa y protección del interés del menor, teniendo en cuenta que cualquier decisión referente a la infancia del menor es de su propio interés, buscando asegurar el desarrollo integral y emocional de los menores, asegurando al mismo tiempo la vigencia efectiva y real de sus derechos y garantías. Determinando que debería haber una mejor visión para modificar las leyes que amparan a los derechos e intereses de los niños (as) y adolescentes concernientes a un adecuado régimen de visitas sin que este sea vulnerado, ya

que lo que se busca es asegurar que el menor tenga un mejor desarrollo, físico y emocional necesarios en su crecimiento.

En planos nacionales tenemos al autor Del Águila (2020), en su tesis titulada "La función del equipo multidisciplinario como ente protector sobre el derecho que tiene todo menor". Utilizando un método cualitativo. Su objetivo principal fue analizar la percepción por parte de los abogados de cuál es la labor del equipo multidisciplinario en lo que concierne la defensa y tutela de los derechos fundamentales de los menores. Tuvo como fin investigar cómo la función del plantel multidisciplinario actúa en defensa del Interés del Niño. El rol del equipo multidisciplinario concerniente al Interés Superior del Niño, nos habla sobre la protección de derechos en el proceso de tenencia compartida y Régimen de Visitas. Siendo un estudio de tipo explicativa y descriptiva. Por ello, estos equipos multidisciplinarios buscan que después de que el Juez ha emitido una sentencia de régimen de visitas estos no se vulneren, ya que actúan a favor del interés del niño y buscan evitar algún tipo de daño emocional.

Respecto a Depaz & Ventocilla (2020), en su tesis "Audiencias, celeridad y oralidad virtual en épocas de pandemia". Tuvo como objetivo general, revisar qué perspectiva debería emplear el órgano jurisdiccional para las audiencias, celeridad y oralidad virtual en las demandas en tiempos de pandemia. Fue un estudio de tipo cualitativo. El autor concluyó que el método que debe de emplear el órgano jurisdiccional es la supremacía del derecho que tiene todo menor. Aportando que existe una deficiencia en los procesos, pues deberían ser más céleres, ya que se les está vulnerando su derecho, especialmente en épocas de Covid19, vulnerando las necesidades básicas de los menores. Por lo que las Visitas tiene una doble finalidad, velar por el Interés Superior del Niño y busca que no se vulnere el derecho de familia, pero debido a la coyuntura por la que estamos atravesando, ha hecho que este tipo de procesos dilaten, existiendo una deficiencia en la celeridad de los procesos, esto ocasiona un daño en el derecho del menor y a su vez de poder interactuar con su progenitor no custodio.

Asimismo, el autor Arbulú & Carranza (2020), en su tesis titulada Régimen de visitas durante el aislamiento por la Pandemia Covid19. Tuvo como objetivo determinar si el operador jurisdiccional toma en cuenta la directiva N° 021-2020-CE-PJ en las sentencias de régimen de visitas. Tuvo un análisis de tipo no experimental, Los resultados esenciales fueron que el objeto principal de Directiva N° 021-2020-CE-PJ, es impulsar y preservar un seguimiento idóneo a los Régimen de Visitas, ya sea por medios virtuales como en modalidad presencial. Culminando

que al menor necesita que se respete su integridad física como moral ya que para ello depende para su desarrollo en la personalidad y esto se da cuando se transgrede que tenga contacto con él, ello podría inculcarle odio u otras afectaciones psicológicas en el menor. Concluyó en que el régimen de visitas ha sido perjudicado en época del estado de emergencia sanitaria durante la Pandemia de Covid-19, ya que se han venido vulnerando no solo de forma física sino también a través de las distintas herramientas tecnológicas.

Además, el autor (De la Cruz & Domínguez, 2020) En su tesis titulada “Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en razón al interés de los Regímenes de Visitas”. Tuvo como objetivo establecer la restricción del principio del Interés Superior del Niño ante el incumplimiento de las Visitas por parte del progenitor que ejerce la custodia; en el artículo 91 del Código del Niño y Adolescente. Fue un estudio cualitativo; el cual fue aplicado tanto a abogados como a jueces expertos en el tema de la ciudad de Trujillo y donde se aplicó la guía de entrevista. Asimismo, es necesario la modificatoria del artículo 91 del Código del Niño y Adolescente. Tiene como finalidad de forzar al infractor a que cumpla la norma aplicándole como sanción una multa la cual de otra manera sirva de lección, con la finalidad de que se vulnere este principio, ya que es primordial para la decisión que emita el juez sobre la ejecución de sentencias. Concluyo que la vulneración del Interés Superior del Niño ante la restricción o limitación de las visitas por parte progenitor que ejerce la cohabitación, debe generar una sanción más drástica, como una multa ante la vulneración del derecho que tiene el padre y su menor hijo.

Por otro lado (Campos, 2021), en su tesis Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales. Tuvo como objetivo principal determinar los criterios jurídicos que permitan que exista una visita especial con el progenitor que no ejerce la custodia. Teniendo como criterio principal la Supremacía del Interés del Menor, teniendo en cuenta la interacción entre el padre no custodio y el menor, así como su libre desarrollo de personalidad, de que tengan derecho a una adecuada comunicación, concluye que el régimen de visitas virtual es de importancia, ya que protege un derecho fundamental como es el de libre desarrollo del menor, asimismo que la vulneración de un régimen especial de visitas virtual se comprobó que existe una desprotección del menor por parte del ordenamiento jurídico actual. Por ello deberían establecerse criterios que permitirían la creación de un régimen especial de visitas virtuales, a

fin de salvaguardar el derecho del menor e seguir en comunicación con su progenitor no custodio para un mejor desarrollo de su personalidad.

Después de haber desarrollado los antecedentes internacionales como nacionales, es importante abordar las bases teóricas, se detalló la categoría correspondiente al régimen de visitas, del cual se desprende: Los daños que ocasiona el incumplimiento de visitas y cómo influye la falta de celeridad de los procesos por parte de los operadores.

Para dar inicio se señaló, que la protección de las visitas es un bien jurídico protegido, otorgado, que brinda el Estado y el cual es reconocida en el Código del Niño y Adolescente, podemos mencionar que la anuencia de la figura jurídica de tenencia de los menores de edad se da a uno de los padres o un tercero, el cual no impedirá a ninguno, el poder mantener relaciones personales con ellos, un ejemplo claro son las visitas, sin menoscabar otros aspectos, como el intercambio de correspondencia, la vigilancia de la educación, etc. (...). (Canales, 2016, p. 76)

Esta noción tiene relación con los siguientes artículos 422° del CC y 88° del Código del Niño y Adolescente que estipulan sub siguiente: Los padres que no tienen la tenencia, tienen el derecho de mantener comunicación e interactuar con sus menores hijos. Esencialmente aquellos progenitores que por diversos motivos no poseen la patria potestad, pues gozan del derecho de visitar e interactuar con sus menores hijos, siendo relevante en estos casos justificar haber ejecutado el pago de alimentos, y en caso de no haber cumplido con ello deben acreditar esta situación.

Es necesario referirnos al numeral 3 del artículo 9° de la convención de los derechos del niño, donde el Estado tiene el deber de proteger y cumplir con los derechos del niño, tanto para mantener el contacto directo con el progenitor que no tenga la patria potestad, con excepción si la comunicación con el progenitor sea dañina para el menor.

Esta noción ha sido definida en varias ocasiones por la jurisprudencia peruana, siendo así, que, el derecho del menor está por encima del derecho del ascendente no conviviente, puesto que asiste con su progreso pleno. Es primordial memorar que esta institución está sometida a variaciones, de acuerdo a lo que necesitan los menores, por ello, deben contar con la probabilidad de tener días con su padre o madre, con la finalidad que dicho menor viva en un ambiente adecuado.

Por lo tanto, sería favorable para el progenitor visitante y su menor hijo, permitido fortificar los lazos familiares, así mismo se reconfortaron la unión y comunicación cordial de los padres, todo ello para salvaguardar el interés superior de su hijo.

Asimismo, Bustamante (2018) refiere que, el poder disfrutar de las visitas, tiene por objetivo un conjunto de relaciones, como las visitas sencillas o estadías y permanencias de muchas semanas o disfrutar del menor a través de otros medios de comunicación, entre las personas, por otro lado, el progenitor no custodio, muchas veces es apartado de su del hijo, quien no puede ejercer la custodia y tenencia del menor. (p. 22)

Dicho objetivo es el de afianzar la comunicación entre padres con sus hijos menores, en cuanto el contacto entre el progenitor y su hijo a pesar de que ya no cohabite en el hogar familiar, por motivo de separación de los padres. La doctrina previene que existe la obligación de fortalecer dicha relación materna/paterno filial, para que el menor se desarrolle sin el contacto con sus progenitores.

En resumen, las visitas que hayan sido instauradas por mandato judicial o por medio extrajudicial, busca fortalecer los lazos familiares con el progenitor que realiza la visita, cuando un menor haya sido afectado emocionalmente a causa de la separación de sus padres.

Asimismo y después de haber abordado la primera categoría, es necesario desarrollar la siguiente, correspondiente al Interés Superior del Niño.

Cuando hacemos mención sobre el interés del menor, hablamos de salvaguardar sus intereses, no vulnerando sus derechos de gozar de una familia, de interactuar con el progenitor no custodio. Según (Zermatten, 2016) menciona que el Interés Superior del Niño tiene como finalidad afianzar el confort del menor en el plano espiritual, psíquico, emocional, y social. Siendo un deber de las instancias y organismos públicas o privados de investigar si esta opinión con respecto a un niño se ha dado en el momento en la que la decisión debió ser tomada y la cual representa una garantía para el menor. (p.22)

Se hace mención al calificativo “superior” donde se busca hacer prevalecer de forma notoria que al menor pueda discutir sobre sus necesidades básicas satisfechas. Asimismo, este representa la idea de que ocupa un lugar privilegiado en la familia y en la sociedad y que ese lugar debe ser respetado, sin olvidar que cuando se defiende el interés del menor, esto tiene como objetivo salvaguardar y amparar en un interés privado. (Polakiewicz & otros, 2017, p.40).

En cuanto a los enfoques teóricos conceptuales, La definición sobre el régimen de visitas, el autor Alex Plácido (2003) refiere que las visitas es un derecho, el cual tiene como finalidad “El de conservar los lazos personales, tanto con el progenitor no custodio, como con el menor”. (Pág. 56)

Asimismo, la Corte Suprema señala en su CAS. N° 0856-2000 Apurímac, fundamentó que el “A través de la figura jurídica el Régimen de Visitas, permite la continuidad de las relaciones personales entre el progenitor no custodio y su menor hijo”.

Por otro lado (Canales, 2014) hace mención que las visitas, es un derecho que tiene el progenitor no custodio con su hijo, a tener un buen contacto y comunicación permanente, de esta forma no solo se da un desarrollo emocional, si no también afectivo; asimismo, como una relación más consolidada. Es una vinculo jurídicamente familiar, siendo este un derecho y/o deber a tener una comunicación con el menor y el progenitor que no ejerce la cohabitación (p. 107). En ese sentido, las visitas es un derecho entre el progenitor no custodio que no comparte la cohabitación y el menor de conservar la continuidad de las relaciones personales. Permitiendo la comunicación y el contacto permanente entre los progenitores no custodios e hijos, lo que ayudará en su desarrollo físico, emocional y afectivo del menor, así como la consolidación de la relación entre ambos.

Por ello, se hace referencia al progenitor que no ejerce la tenencia, no solo siendo un derecho de este, sino también del menor. Por lo tanto, el derecho de visitas no solo debe considerarse como un derecho y/o deber del padre, también debe considerarse consecuentemente como un derecho del menor.

Respecto a la naturaleza jurídica del derecho de familia podemos mencionar, siendo un derecho de la familia y también un derecho de la persona, derecho que le corresponde al niño que no puede cohabitar con su progenitor no custodio; asimismo corresponde a su familia y allegados, como abuelos y tíos, el cual contribuye a un mejor desarrollo de la personalidad.

No existiendo naturaleza jurídica única con respecto a las visitas, resultando diversas posiciones. Siendo así en algunos un derecho Personal y un derecho Familiar; en otros casos este derecho se encuentra enlazado con el libre desarrollo de la personalidad, permitiendo el ejercicio de relacionarse, este derecho subjetivo familiar, es un derecho dual, dándose por

ambas partes, de relacionarse, de ser un conjunto e integrarse, pues sus vivencias emocionales tienden siempre a ser una realidad.

La naturaleza jurídica de las visitas establecidas es un derecho íntimo, la cual busca relacionar al progenitor que no ejerce la custodia, con su hijo, buscando también que el menor se relacione con los allegados, evitando que el respeto se deje a un lado y el amor por la familia se quebrante al no poder convivir con el menor.

Por su parte Witthaus (2009) precisa que las características del Régimen de visitas son las siguientes: Como característica (1) la titularidad compartida, la cual es un derecho que le corresponde a ambos, al progenitor no custodio y al menor; asimismo, el progenitor custodio no debe restringir o limitar las visitas, dando todas las facilidades necesarias para su realización, siendo este un derecho del menor, la cual busca favorecer en su desarrollo físico, emocional y psicológico.

Asimismo, mencionamos como la (2) la temporalidad y eficacia, la cual dice que el tiempo debilita las relaciones familiares, evitando que se dé una interacción genuina. Por ese motivo dicho derecho debe ejercido de forma eficaz y el cual debe ser cautelado. El padre y la madre que se encuentran separados deben actuar de inmediato con sus hijos, evitando dejar a un lado la comunicación y las constantes, con la finalidad de fortalecer los lazos entre los progenitores no custodios e hijos, evitando que con el pasar del tiempo, quebrante los sentimientos.

Además la (3) es la indisponible, la cual es un derecho irrenunciable, a excepción que en casos especiales la ley limite o restrinja este derecho, el cual siempre va a buscar salvaguardar la integridad del menor. Se trata de un derecho que es intransferible.

Y la última característica tenemos (4) el amplio, la cual se refiere a las relaciones humanas, y a la familia, siendo un derecho que tienen las personas de relacionarse con otras personas, con la finalidad de consolidar la familia. Buscando siempre fortalecer la relación más importante, que es la del menor con su progenitor no custodio, y en algunos casos con la posible nueva familia de su progenitor que no convive, con la finalidad de que los vínculos familiares se fortalezcan.

Respecto al objetivo del régimen de visitas, Kielmanovich (2008) menciona que: No solo se busca cautelar las relaciones familiares mediante el régimen de visitas y si no también proteger

los legítimos lazos afectivos y emocionales que derivan de esa orden de relaciones. Cuyo objetivo es establecer el interés del progenitor no custodio y el de los hijos, aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar privilegio, con la finalidad que no se interrumpa la relación del menor con el padre o madre no custodio. (p. 167).

Tanto la relación como la comunicación del progenitor no custodio con sus hijos, genera un aporte valioso en el crecimiento afectivo con sus hijos, por lo que se busca facilitar dicho contacto. Por lo tanto este derecho faculta al progenitor no custodio de tenerlo días y horas establecidas a su menor hijo, siempre que este horario de visitas no interrumpa sus horas de recreación, relación o estudios, con el progenitor que cohabita.

A través de las visitas se busca que el padre o madre no custodio, estén informados y al tanto de las actividades de sus hijos y así no se vea como un extraño ante su hijo. Su objetivo es que a pesar de un divorcio, este no sea considerado como un obstáculo. “La necesidad de mantener una familia sólida, es el de poder salvaguardar los lazos afectivos, siendo la base de este derecho y así beneficiando al menor, como se ha establecido en muchas sentencias judiciales”.

La importancia de establecer jurídicamente las visitas, es el de proteger la conexión emocional entre el progenitor no custodio y la del menor, buscando que la ruptura de la relación de los padres no provoque ningún daño en el menor. Cuando no se cumplen las visitas establecidas judicialmente, este tendrá lugar a lo establecido por ley, y en caso de incumplirse este derecho, acarrearía la variación de la tenencia, la cual se tramita ante el juez que tuvo conocimiento del primero proceso. (Gálvez, 2020).

El autor Manayay (2019) señala que, el incumpliendo de las visitas, la cual en su oportunidad han sido establecidas judicialmente, tendrá consecuencias, como por ejemplo la variación de la tenencia, la cual se encuentra establecida claramente el artículo 91° del Código del Niño y Adolescente. Respecto a los tipos de incumplimiento tenemos los siguientes:

El primero es el Incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor que no comparte la cohabitación con el menor, en este caso, se suele alegar que no se puede cumplir con las visitas debido a su trabajo; que su nueva pareja no tiene buena relación con sus hijos/as; que sus hijos/as no quieren estar con el progenitor no custodio o bien que es el otro progenitor el que impide que se puedan ver.

El segundo es el Incumplimiento de visitas por parte del progenitor custodio, los cuales suelen ser motivos como por ejemplo: no me gusta la nueva pareja de mi ex o mi ex no paga la pensión de alimentos y por ese motivo no dejo que los vea; mi hijo tiene otras actividades como extraescolares que le impiden ver al otro progenitor, etc.

Como tercer tipo tenemos el Incumplimiento porque el hijo/a es quien no quiere ver al progenitor no custodio, esto se da en situaciones familiares en las que ha existido infidelidad por parte de ese progenitor, manipulación o chantaje emocional por parte de uno de los padres o cuando hay un alto nivel de conflictividad entre ambos.

En la convención de los Derechos del Niño, tenemos como principio el Interés Superior del Niño. El cual se encuentra tipificado en el numeral 1 del artículo 3, que establece las medidas referentes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, siendo los tribunales u órganos legislativos, que consideran en atender el Interés Superior del Niño”. (Jarecca, 2015).

Con fecha 28 de agosto del 2002, se emitió la Opinión Consultiva OC-17/2002, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece “La expresión del Interés Superior del Niño implica que el desarrollo y ejercicio total de sus derechos, los cuales deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y aplicación en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. (Jarecca, 2015).

Por otro lado, el autor Placido (2008), manifiesta que la Supremacía del Interés en el menor, establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en otros casos, determinan una mejor opción para una debida protección de los derechos fundamentales, conservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material y de lo futuro sobre lo inmediato, atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos, etc. Que también influyen en los medios elegibles. (p.123)

La finalidad del Interés Superior del Niño, es el de asegurar el bienestar del menor, en el plano físico, social y emocional. Obligándose a las organizaciones e instancias, tanto privadas como públicas a verificar si este criterio está realizado en el instante en el que una decisión debe ser tomada en relación a un niño y esta garantía representará su interés a largo plazo. El Principio del Interés Superior del Niño, en el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente peruano, defiende todas las medidas

concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. (Fulchiron, 2007)

Por tanto, las decisiones que tengan como sustento dicho interés superior, son de responsabilidad de la administración de justicia, y a la especializada en infancia, independientemente de los intereses de los padres; asimismo, cabe preguntarnos, ¿existen límites para la aplicación de dicho Principio? Para absolver esta interrogante, debemos resaltar, que en la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado mayormente por los operadores de justicia al momento de resolver un proceso en la que se encuentra involucrado un menor.

Además el Interés Superior del Niño va acorde con el Régimen de Visitas, después de una ruptura los más perjudicados siempre son los menores, por lo tanto, se busca tomar una decisión que no solo garantice sus derechos si no también velar por sus intereses. Tal como consta en el Artículo 9º numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual se señala que, “El objetivo del Estado es velar por que el menor no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando, la ley determine de conformidad y mediante los procedimientos aplicables, que es necesaria tal separación para salvaguardar el Interés Superior del Niño. Tal cual se da en casos particulares.

Por lo tanto, “este derecho sobre el Interés Superior del Niño (...) busca que el hijo menor mantenga relación con su progenitor custodio y no custodio en el mayor grado posible y, constantemente sufra la ruptura de sus progenitores en lo menos posible”. Por ello, se señala que los menores puedan vivir con la familia y en ambiente agradable el cual permitirá el desarrollo integral, amparado en la Convención como el Código del Niño y Adolescente. El principio se garantiza cuando el progenitor no incumple las visitas.

Cuando hacemos alusión a que derecho se vulnera por la restricción o limitación del régimen de visitas, debemos tener en cuenta a un principio esencial el cual es inherente al menor, hablamos del principio del Interés Superior del Niño, ya que al no permitir que el progenitor que no tiene la tenencia, haga efectivo las visitas otorgadas en sentencia, estamos causando un menoscabo no solo al menor sino también al padre, ya que la patria potestad a favor de ambos padres, y es un derecho del menor poder subsistir en un ambiente saludable, en donde crezca sin ninguna lesión a su integridad psicológica. (CASACIÓN 2154-2018, AREQUIPA).

Todo menor tiene el Derecho de estar en un ambiente saludable, ya que el lugar donde se desarrolla la crianza de los pequeños repercute en factores biológicos de la capacidad intelectual general y el desarrollo del cerebro, la memoria declarativa, procesal, ejecutiva, el rendimiento académico, la destreza de la salud socioemocional y de la destreza motora, por ello el menor debe estar en un ambiente equilibrado donde pueda ser escuchado por ambos padres, a gozar de su libre desarrollo y bienestar, y a su integridad psíquico, físico y moral, amparado por la Constitución Política del Perú en su art. 2 inciso 2.

Respecto a la definición de operadores jurídicos son personas o entidades que intervienen en la creación, en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, o en el control de su cumplimiento. (Rojas, 2020)

Cuando hablamos sobre la capacidad de los operadores jurídicos en función al régimen de visitas, nos referimos a nuestra localidad, no existe suficiente capacidad en los juzgados de familia, para abastecerse con todos los casos, eso lo podemos observar en el tiempo que dura cada proceso de régimen de visitas, estamos hablando de años, si bien es cierto, se debe dar mayor impulso procesal a estos procesos ya que hacemos alusión a menores de edad, y se debe tener en cuenta el Principio del Interés Superior del Niño; sin embargo, no existe un adecuado tratamiento a estos casos, y más con la escasa capacidad de operadores jurídicos, por juzgado observamos al juez, y un asistente, o en algunas ocasiones un secigrista, ya que los especialistas se encargan de aspectos más administrativos, tornando esto en insuficiente para tantos casos que ingresan a diario a esos juzgados, y más ahora con la pandemia Covid-19, que ha cambiado de modalidad de trabajo a la virtualidad, y si aunque ahora es semi presencial, asistiendo 3 veces por semana, esto es insuficiente para el tratamiento de esta figura jurídica.

En cuanto al enfoque teórico de las sub categorías, sobre los daños que ocasiona el incumplimiento de visitas y cómo influye la falta de celeridad de los procesos por parte del operador del juzgado, será importante para el desarrollo de la investigación.

De igual modo tenemos que ante el incumplimiento del Régimen de Visitas, lo que se ocasiona es que el menor crezca en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, ocasionando un daño no solo emocional, sino también social, físico y psíquico, de los menores, para lo cual el Estado busca que el menor se encuentre en un entorno adecuado y para su desarrollo personal (Dávila, 2020, p. 60). El estado busca proteger al menor que no sufra daño emocional

ni psicológico en su pleno desarrollo, busca salvaguardar a la vez que se cumplan las visitas para con los menores. Por otro lado la falta de celeridad ocasiona que los procesos se puedan infringir de forma arbitraria.

Se ha considerado que es importante hablar también sobre la legislación comparada en otros países, como España: donde El autor Pérez (2020) nos dice en su artículo “Visitas en plena pandemia” Quedan suspendidas las visitas diarias, habiendo solo contacto por medio de las herramientas tecnológicas, en las visitas de fin de semana, no existe ningún obstáculo para que puedan cumplirse, y de hecho el Real Decreto mencionado contempla como excepción la utilización de la vía pública para recoger al menor, mientras que en las visitas especiales, se considera a hijos lactantes. En estos casos, el Régimen de Visitas deberá seguir cumpliéndose tal como ambos progenitores acordaron. Por lo que se debe tener en cuenta también que cada caso es distinto y se tendrá en cuenta la seguridad del menor y del otro menor. Excepcionalmente, dejará de haber un contacto físico cuando el progenitor no custodio esté infectado del virus o conviva con alguna persona infectada de Covid-19. En referente a las Visitas en periodos vacacionales, ya que se da a través de las herramientas tecnológicas, el tiempo debe repartirse entre ambos progenitores ya que no es de forma presencial. (Parr. 39).

Ante la coyuntura de la Pandemia Covid-19, el Estado ha optado por tomar distintas medidas según las necesidades de cada uno de los menores que gozan de un régimen de visitas, salvaguardando su interés del menor de seguir teniendo un contacto físico con el progenitor no custodio pero sin dejar de lado la salud, tomando ciertos lineamientos para que se pueda dar un adecuado régimen de visitas.

De igual manera en Chile el régimen de visitas en plena pandemia, donde el autor Ferrán (2020), nos hace mención sobre “La indemnización ante el incumplimiento de visitas”, el cual señala, que se dará en el caso de que un progenitor, impida que el menor pueda relacionarse con el progenitor no custodio. Para ello, se necesita que conste en el acuerdo firmado por ambas partes con homologación judicial o bien lo haya acordado el juez en sentencia. En base a la pérdida de relación con el menor genere un daño que por mucho que se pueda indemnizar, es irreparable. Es a su vez que el menor se ve reducido a un mero instrumento en el que sólo sirve para abonar una pensión.

Mientras que en Argentina en su artículo “Consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de visitas y comunicación”, la autora Díaz (2020), menciona que en la ley 24270, se dispone que

el padre o tercero que impida obstruya el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes, habrá como consecuencia la pena privativa de la libertad contra el padre custodio en consecuencia de una relación conflictiva hostil con el otro progenitor ya que sobre pasa de un simple incumplimiento que requiere atención en la vía civil y penal.

Hace referencia que el incumplimiento del régimen de visitas tendrá una consecuencia con pena privativa de la libertad en ciertos casos por vulnerar el derecho no solo del padre sino también del menor.

### **III. METODOLOGÍA**

Para Páramo (2015) en el camino del estudio y entendimiento la dificultad propia del evento a examinar contiene diversos aspectos de distinta naturaleza, por lo que, entre estos se dan a conocer hasta tal punto la percepción del mundo y de la atención del investigador que nos guiará paso a paso de una forma u otra a los acontecimientos, como las características particulares de la materia escogida. En lo que concierne al investigador es indudable su efectivo participación no solo en la selección del asunto sino en la metodología.

#### **3.1. Tipo y Diseño de investigación:**

La investigación parte de un enfoque cualitativo, ya que tiene como finalidad determinar de qué manera la supervisión del Régimen de Visitas repercute en el interés superior del niño, la investigación cualitativa busca implementar los estudios de tal forma que se comprenda la problemática. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 37).

##### **- Tipo de estudio:**

Se optó por una investigación empírica, el cual es un tipo de estudio aplicada. Buscando presentar un método empleado de forma que se pueda recopilar y analizar la información, hacer una idea de todo, a través de la investigación realizada en base a la pregunta general sobre la falta de supervisión del régimen de visitas y de igual forma se resolverá las preguntas específicas. (Fernández, Urteaga y Verona, 2015, p. 23).

##### **- Diseño de la Investigación:**

Es un diseño de investigación de una teoría fundamentada de enfoque cualitativo ya que tiene como finalidad determinar de qué manera la supervisión del régimen de visitas repercute en el interés superior del niño, la cual se dará en forma irrefutable la problemática. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 37).

#### **3.2. Categorías, Sub Categorías y Matriz de Categorización Apriorística.**

La identificación tanto de las categorías, como de las subcategorías se clasifica de manera coherente. Estas categorías y subcategorías fueron apriorísticas, ya que, se elaboraron antes de la recolección de datos, y se desprendieron a partir del desarrollo de la presente investigación. (Fernández, 2020, p. 23)

Tabla N° 1.

## Categorización

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS
<p>REGIMEN DE VISITAS</p>	<p>(De la Cruz y Dominguez,2020, p. 42) El Principio del Interés Superior del Niño que todos los jueces deben tener en cuenta, que la finalidad es la de garantizar el bienestar del menor y desarrollo en busca de una buena calidad de vida. El incumplimiento del Régimen de Visitas. Solo vulnera el Interés del menor dañándolo de manera emocional, y a su vez hace que se desarrolle en un ambiente hostil”.</p> <p>Para (Jiménez, 2020, p. 39). El progenitor que limita o imposibilita el Régimen de Visitas debe darse cuenta que ocasiona un daño en el desarrollo emocional de los menores. Por lo que se debe tener en cuenta que es necesario que las visitas no se conviertan en un sistema de chantaje, por tanto, las comunicaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración del Interés superior del Niño</li> <li>- De que forma la falta de supervisión repercute en el menor</li> </ul>

<p style="text-align: center;">INTERES SUPERIOR DEL NIÑO</p>	<p>Depaz &amp; Ventocilla (2020) manifiesta que, existe una deficiencia en los procesos, pues según indica deberían ser más céleres, ya que a quienes les vulnera su derecho es a los niños y adolescentes, especialmente en épocas de Covid19, vulnerando las necesidades básicas de los menores.</p> <p>Se señala que ante el incumpliendo de este Régimen de Visitas, la cual en su oportunidad han sido establecidas judicialmente, se puede llevar a cabo la variación de la tenencia, por parte del progenitor no custodio, la cual se encuentra establecida claramente el artículo 91° del CDA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de celeridad por parte de los Operadores Jurídicos</li>   <li>- Garantías Procesales</li> </ul>
--	--	--

Fuente: Elaboración Propia.

### 3.3. Escenario del estudio

Al respecto, Hernández (2014) señala que es el ubicarse visiblemente por sus peculiaridades que contiene el sector, por lo que, el interés se centra en que o quiénes serán los participantes, sucesos o colectividades de estudio de lo cual depende del planteamiento y los alcances de la investigación.

En la presente tesis, el escenario se traslada a diversos estudios jurídicos de abogados especialista en materia de Familia de la ciudad de Chiclayo, ubicados en la Calle Sáenz Peña N° 896, San José N° 984, Francisco Cabrera N° 775, Urb. Santa Victoria N° 525, Calle Maria

Izaga N° 124, La libertad N° 456, donde se investigará el incumplimiento del Régimen de Visitas.

### 3.4. Participantes

Se buscó describir a los 06 participantes, los cuales son abogados independientes, especialistas en la materia y a quienes procederemos a entrevistar. En la que se tomará en cuenta sus nombres, apellidos, institución a la que pertenece, grado académico y años de experiencia.

Tendremos como participantes a las siguientes personas que serán entrevistadas:

Tabla 2. Criterios de inclusión de sujetos

SUJETO	NOMBRES	PROFESIÓN Y GRADO ACADEMICO	INSTITUCIÓN DONDE LABORA	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	ALBERTO TERRONES SAMAME	MAESTRÍA EN DERECHO. ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA	ESTUDIO JURÍDICO ALBERTO TERRONES SAMAME	15 AÑOS
2	ALFREDO DÍAZ GONZALES	MAESTRÍA EN DERECHO. ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA	ESTUDIO JURÍDICO DÍAZ GONZALES	20 AÑOS
3	DANIEL SERQUÉN REYES	MAESTRÍA EN DERECHO. ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA	ESTUDIO JURÍDICO SERQUEN REYES	17 AÑOS

4	DANIEL RODOLFO DIEZ POLO	MAESTRÍA EN DERECHO. ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA	ESTUDIO JURÍDICO DIEZ POLO ABOGADOS & CONSULTORES.	20 AÑOS
5	CINTHIA FACHO RUIZ	MAESTRÍA EN DERECHO. ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA	ESTUDIO JURÍDICO DIEZ POLO ABOGADOS & CONSULTORES.	7 AÑOS
6	LUIS DANDY ESQUIVEL LEÓN	MAESTRÍA EN DERECHO. ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA	ESTUDIO JURÍDICO ESQUIVEL & ASOCIADOS	12 AÑOS

Fuente: Elaboración Propia.

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Se requiere que en la entrevista, el entrevistado realice preguntas primordiales dándole libertad al entrevistador conjuntamente con la aceptación para que la entrevista se conduzca de manera natural y de esta forma surja un nexo con el dialogo dando así una apariencia de respeto entre curiosidad por percepciones y opiniones propias de diversas personas, con la finalidad de encontrar respuestas honestas justificadas la cuales llevan a obtener respuestas más concretas.

#### - Entrevista.

La entrevista es una forma de recolección de datos, la cual se da a través de una conversación de un tema determinado, con la finalidad de recopilar información sobre lo que ellos logran percibir a través de sus años de experiencia, los derechos que se están vulnerando y la deficiencia que existe en este tipo de procesos del Régimen de Visitas, en la cual nos aportarán sus conocimientos que ellos han logrado obtener a lo largo de los años. (Godoy, 2020, parr.3).

### 3.6. Procedimiento:

La presente tesis se ha realizado en base a una problemática. En la cual se vulnera el interés superior del niño, el cual será desarrollado por la siguiente categoría del Régimen de Visitas e Interés Superior del Niño y las sub categorías: El daño psicológico que causa la restricción arbitraria en las visitas y la manera en cómo influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos.

Para ello se desarrolló el marco teórico, a través de distintos aspectos doctrinarios de las categorías y derecho comparado de la presente investigación; asimismo, se empleó encuestas y análisis de los documentales, como libros, revistas, entre otros.

### 3.7. Rigor científico:

Su finalidad de la presente tesis, tiene como base fuentes confiables, requiriendo resultados y hallazgos realizados anteriormente para comprender el problema con una información fehaciente. (Suarez, 2007, p. 647).

Tabla 3. Validación de instrumento por expertos.

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de entrevista)</b>		
<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado.	Docente asesora del Proyecto de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo	80%
Mgtr. Javier Wilfredo Paredes Sotelo.	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	85%
Mgtr. Henry Eduardo Salinas Ruiz.	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	100%
<b>PROMEDIO</b>	85%	

Fuente: Elaboración propia.

### 3.8. Método de análisis de datos:

Se centra en establecer los lineamientos que entiendan los contextos problemáticos de la investigación para posteriormente formular un problema como eje central de la investigación,

justamente con la justificación y objetivos general como específicos; asimismo, enmarcando los aspectos metodológicos que nos permiten direccionar la presente investigación, (Ramírez, 2019, p. 62).

- Método exegético: Es el parafraseo de cada cita de distintos autores, sobre temas acordes a la presente investigación.
- Método interpretativo: De acuerdo a nuestro objetivo general y específico de la presente investigación, ayuda a una mejor comprensión de la información materia del, estudio.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Según Germán (2017) señala que los aspectos éticos son aquellos que nos permite seguir por el camino de la verdad dentro de un TI determinado y a la misma vez demostrarla, por lo que, el pensar y hacer humano debe estar sometido a las reglas objetivas y universales que la hacen posible, siendo que sin estas no podría ser posible un TI legal y congruente.

El tema de la presente tesis es de nuestra autoría. No hemos empleado el plagio, se elaboró con total honestidad. Se citó y redactó en base a las Norma APA, las cuales fueron verificadas a través del Turnitin, si se comprueba lo contrario, nos sometemos al proceso que se nos imponga una sanción.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados.

A continuación mostramos los resultados obtenidos de la entrevista realizada a los diversos especialistas en el derecho de familia; entrevista que se ha realizado acorde al objetivo general y los objetivos específicos de la problemática; para lo cual se formularon las siguientes preguntas:

**TABLA N° 4.**

Objetivo General: Determinar de qué manera la supervisión del régimen de visitas repercute en el interés superior del niño en tiempo de cuarentena covid-19.	
1) ¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?	
EXPERTO	RESPUESTA
Dr. Alberto Terrones Samame	El Estado reconoce la igualdad de ejercicio de la responsabilidad de ambos progenitores respecto a la forma de crianza de sus menores, por ende se ha encargado a través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado”, permita que el régimen de visitas presencial continúe dándose a pesar de la coyuntura por la que atraviesan estos padres no custodios.
Dr. Alfredo Díaz Gonzales	Ante la pandemia por el covid-19, el Poder Judicial aprobado lineamientos administrativos y ha incorporado garantías de bioseguridad para evitar que los menores carezcan de la presencia de sus progenitores no custodios.
Dr. Daniel Serquen Reyes	A través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado”, el Estado busca garantizar la continuidad del contacto y la comunicación permanente entre el padre no custodio y el menor, a través de herramientas tecnológicas e incluso de visitas presenciales.
	El estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas a través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada

Dr. Luis Dandy Esquivel León	"Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado", de esta manera existe un mayor control para el progenitor no custodio, además se resguarda la protección al menor, cumpliendo así con las medidas sanitarias.
Mgr. Daniel Rodolfo Diez Polo	Desde mi punto de vista los operadores jurídicos supervisan que no se vulneren las visitas, mediante la Directiva N° 021-2020-CE-PJ la cual resguarda el interés superior del niño, permitiendo así que a pesar de la actual coyuntura este pueda recibir las visitas del progenitor que no ejerce la tenencia.
Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz	Para el eficaz cumplimiento de este régimen el estado instauro la directiva N° 021-2020-CE-PJ, la cumple con la adecuada supervisión del Régimen de Visitas, con la finalidad de salvaguardar la comunicación y el contacto constante y permanente del menor con el progenitor que no ejerza la cohabitación, en aplicación a la Ley N° 27337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes. Por ello es menester destacar que la Directiva "Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado" apoya el uso herramientas tecnológicas disponibles y medidas de bioseguridad aplicables en las Salas de Encuentro Familiar, buscando salvaguardar la salud e integridad de las partes procesales y el personal del Equipo Multidisciplinario dentro del contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional ocasionada por la pandemia del COVID-19.
2) ¿En su opinión de que manera el incumplimiento del régimen de visitas afecta el interés superior del niño por parte del progenitor que ejerce la tenencia, en pandemia Covid-19?	
EXPERTO	RESPUESTA

Dr. Alberto Terrones Samame	Constituye una violencia psicológica, ya que acarrea daños en el menor al vengarle este derecho, repercutiendo en el desarrollo de su personalidad.
Dr. Alfredo Díaz Gonzales	El régimen de visitas es otorgado por el Juez, en virtud al interés superior del niño, su incumplimiento pone en riesgo su integridad psicológica, evitando su adecuado desarrollo afectivo y emocional, así como la consolidación de la relación entre el progenitor no custodio y el menor.
Dr. Daniel Serquen Reyes	En artículo 88 del código del niño y del adolescente establece que aquellos padres no custodios, tienen derecho a visitar a sus menores hijos, su incumplimiento genera problemas psicológicos y emocionales en el menor.
Dr. Luis Dandy Esquivel León	En los tratados internacionales sobre el menor de edad, el régimen de visitas está previsto en el inciso 3 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo el derecho que tienen los niños que, estando separados de uno o ambos progenitores, puedan mantener contacto directo con ellos y de forma regular las relaciones personales, mientras sea favorable a su interés superior. Es por ello que nuestro Estado peruano a través de una directiva ha cumplido con proteger el interés superior del niño, con la finalidad que no se interrumpa la relación del menor con su progenitor que no ejerce la tenencia.
Mgr. Daniel Rodolfo Diez Polo	En la doctrina comparada hace alusión al menor que no cohabita por uno de sus padres, este siempre tendrá que mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, y si este se priva de ello, estaría atentando contra el Interés Superior del Niño,; asimismo, este principio busca proteger los derechos de los menores, por ello la decisión dada ya sea por el Juez u órgano competente estará basada en lo más conveniente para el menor hijo. Lo cual repercute en la conducta del

	menor y la manera que este se relaciona con el mundo exterior.
Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz	En el Estado peruano se contempla frente a la interrupción del régimen de visitas existe el poder solicitar la variación de la tenencia, empero, así nos damos cuenta que el estado sanciona solamente a aquel progenitor custodio que impide que se realice las visitas del menor, dada judicialmente, no obstante, esta situación varía, puesto que el progenitor no custodio, teniendo el derecho de visitarlo, simplemente no asiste a la visita. Los daños que acarrea el incumplimiento de estas visitas son como la tristeza, depresión, falta de sueño, etc., y esto solo en el ámbito biológico, si nos ponemos a pensar, que no porque el daño invisible, no se manifieste, no quiere decir que no ocurra, siendo este un daño psicológico siendo el más severo, , repercutiendo de esta manera de forma directa en el desarrollo de su personalidad, ocasionando que estos niños crezcan sin esperanzas, sin aspiraciones y sin fortaleza para salir adelante.
3) ¿Cree Ud. que el gobierno garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de medidas sanitarias en tiempo de cuarentena Covid-19? ¿Cree Ud. que el gobierno garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de medidas sanitarias en tiempo de cuarentena Covid-19?	
EXPERTO	RESPUESTA
Dr. Alberto Terrones Samame	No, ya que a pesar de existir una directiva por el Covid-19, para un adecuado régimen de visitas, ya sea a través de las diversas herramientas tecnológicas o visitas presenciales, estas muchas veces se incumplen por parte del progenitor no custodio.
	No, a pesar que el Estado ha buscado a través de medidas de bioseguridad que los lazos entre el progenitor no custodio

Dr. Alfredo Díaz Gonzales	y el menor no se interrumpa, esté muchas veces se vulnera con facilidad por parte del otro progenitor.
Dr. Daniel Serquen Reyes	No, el Estado ha buscado la forma en que el menor pueda seguir interactuando con su progenitor no custodio, pero este derecho del menor se vulnera por parte del otro progenitor.
Dr. Luis Dandy Esquivel León	No, si bien es cierto existe una directiva para velar por el cumplimiento del régimen de visitas, este en muchas ocasiones es evadida por los padres que ejercen la tenencia, argumentando que no es necesaria para el cuidado de sus menores hijos.
Mgr. Daniel Rodolfo Diez Polo	Si, ya que existe una Directiva aprobada en el año 2020 apropiada para la actual coyuntura, resguardando en todo momento la integridad del menor, para que se lleve a cabo el régimen de visitas proponiendo protocolos de bioseguridad adecuados para el menor.
Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz	No, puesto la actual Directiva empleada para regular el régimen de visitas en la pandemia, no se lleva a cabo, puesto que hay muchos progenitores que ejercen la tenencia, los cuales hacen caso omiso a esta, y ponen como excusas que las medidas que se regulan no son las adecuadas.
Objetivo Específico I: Explicar de qué manera la restricción arbitraria influye en un régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.	
4) ¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?	
EXPERTO	RESPUESTA
	El régimen de visitas es un derecho que es otorgado en virtud al interés superior del niño, por tanto el Estado a través de sus protocolos de bioseguridad ha buscado garantizar que la interacción entre padre e hijo no se interrumpa.

Dr. Alberto Terrones Samame	
Dr. Alfredo Díaz Gonzales	El Interés Superior del Niño busca salvaguardar los derechos de los niños, por lo que el Estado a buscado a través de su Directiva N° 021-2020-CE-PJ, y esta se da a través de sus operadores del poder judicial, buscando se realice de forma idónea.
Dr. Daniel Serquen Reyes	A través de resoluciones administrativas el Estado ha buscado garantizar el régimen de visitas por lo que en Pandemia por el covid-19, se ha buscado priorizar a través de los operadores del Poder Judicial un cumplimiento adecuado y permanente del régimen de visitas.
Dr. Luis Dandy Esquivel León	Si bien es cierto a través de la directiva que saco el Estado, apropiada para mitigar el impacto que causo la pandemia en el régimen de visita, garantiza el adecuado cumplimiento del esté; sin embargo, se ha podido determinar que en reiteradas ocasiones el progenitor no custodio, no cumple con respetar el adecuado régimen de visitas, ya que no deja que el progenitor que no ejerce la visita pueda ver al menor, vulnerando de esa manera el Interés Superior del Niño, además privarle el derecho que le corresponde al progenitor de interactuar con su primogénito.
Mgr. Daniel Rodolfo Diez Polo	Con la Directiva N° 021-2020-CE-PJ el Estado la cual regula el empleo de diversas herramientas tecnológicos y llas adecuadas medidas de bioseguridad, en el momento del Encuentro Familiar, la cual tiene como finalidad de resguardar la salud e integridad de las partes procesales y el personal del Equipo Multidisciplinario dentro del contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional ocasionada por la pandemia del COVID-19.
	La directiva denominada "Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado" se ha elaborada teniendo en cuenta las propuestas de las Cortes Superiores de Justicia;. Es por ello que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de

Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz	la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a los progenitores que no ejercen la tenencia.
--------------------------------	---

5) ¿En su opinión como podemos salvaguardar los derechos del progenitor que se le prohíbe ver a su menor hijo por la pandemia Covid-19?

EXPERTO	RESPUESTA
Dr. Alberto Terrones Samame	El Estado debería priorizar el interés superior del niño al monitorear de forma más constante, el hecho que no se vulnere de forma arbitraria las visitas a favor de los menores.
Dr. Alfredo Díaz Gonzales	Se debe incorporar personal al cual se le capacite de forma constante e incluso incluir mayor personal para que el Estado pueda velar y dar seguimiento a la gran mayoría de los casos ingresados en los juzgados.
Dr. Daniel Serquen Reyes	A pesar de la Pandemia por el Covid-19, se ha hecho difícil el cumplimiento del régimen de visitas a pesar de existir Directivas y medidas de bioseguridad que buscan garantizar que el menor pueda seguir conviviendo con su padre no custodio, pero a veces este se vulnera de forma arbitraria por lo que en los juzgados deberían implementar un mejor monitoreo sobres estos, con la finalidad de salvaguardara el interés superior del niño.
Dr. Luis Dandy Esquivel León	Desde un punto de vista óptico, los operadores jurídicos deben de contribuir con salvaguardar los derechos del progenitor que no tiene la tenencia, puesto que como único ente al que estos pueden acudir deben cumplir con legislar de manera correcta, además de reforzar la directiva N° 021-

	2020-CE-PJ, interponiendo una sanción al progenitor no custodio.
Mgtr. Daniel Rodolfo Diez Polo	Implementando más medidas de bioseguridad en la N° 021-2020-CE-PJ para el adecuado cumplimiento del régimen de visitas, el cual le brinde seguridad al progenitor no custodio, ya que habrá un mayor control para la actual situación que estamos atravesando.
Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz	Utilizando la virtualidad, si bien es cierto la directiva N° 021-2020-CE-PJ, implementa el uso de virtualidad, desde mi punto de vista se debe reforzar este criterio, puesto que esa norma no da un alcance detallado de lo que el progenitor que no ejerce la tenencia podría desarrollar, es por ello que podemos hacer uso de la tecnología para salvaguardar los derechos del progenitor que no posee la tenencia.
6) ¿En su opinión cree Ud., que a raíz de esta pandemia Covid-19, se ha vulnerado los derechos fundamentales del progenitor que no puede ejercer su régimen de visitas?	
EXPERTO	RESPUESTA
Dr. Alberto Terrones Samame	Si, no solo del padre también del menor, el padre tiene derecho a gozar y disfrutar de la presencia y contacto físico de su hijo.
Dr. Alfredo Díaz Gonzales	Si, su incumplimiento, vulnera el artículo 88 del código del niño y del adolescente, en el cual se establece que el progenitor no custodio tiene derecho a un régimen de visitas otorgado por el juez.
Dr. Daniel Serquen Reyes	Si, la coyuntura por lo cual atravesamos por el Covid-19, a permitido que el progenitor custodio imposibilite el régimen de visitas, tomando como excusa la pandemia.
	Sí, puesto que al inicio de la pandemia no había ninguna ley que amparaba a los progenitores que no ejercen la tenencia, dejándolos en desamparo total, vulnerando no solo los

Dr. Luis Dandy Esquivel León	derechos del progenitor sino también el interés superior del niño.
Mgtr. Daniel Rodolfo Diez Polo	Sí, hasta en la actualidad se sigue vulnerando los derechos del progenitor que no ejerce la tenencia, puesto que los progenitores que si ejercen la tenencia toman como excusa la actual coyuntura para privar del régimen de visitas al progenitor.
Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz	Sí, ya que no hubo una regulación rápida, apropiada para corregir la situación de desventaja en la que se encontraba sumergida el progenitor que no ejerce la tenencia.
Objetivo Específico II: Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.	
7) ¿En su opinión cree Ud. que los Juzgados de la ciudad de Chiclayo, cuentan con la capacidad de operadores jurídicos necesarios para atender a los progenitores que demandan el no poder ejercer su régimen de visitas, a raíz de la pandemia Covid-19?	
EXPERTO	RESPUESTA
Dr. Alberto Terrones Samame	No hay personal suficiente en los juzgados, es muy poco el personal y muchos los casos de demanda por régimen de visitas, que son muy tardíos, haciendo deficiente los procesos.
Dr. Alfredo Díaz Gonzales	Desde siempre ha existido que en los juzgados hay pocos operadores jurídicos por lo que es difícil que puedan abarcar a tiempo el poder resolver los procesos por demanda de régimen de visitas.
Dr. Daniel Serquen Reyes	La deficiencia con la que se resuelve oportunamente y a tiempo el régimen d visitas es por la deficiencia que existen en los juzgados por el poco personal.
	No, puesto que antes de la pandemia existía mucha carga procesal en los Juzgados de familia, con la actual coyuntura, y al implementar la virtualidad, esa carga procesal se ha

Dr. Luis Dandy Esquivel León	duplicado, dejando el desamparo ese tema de mayor relevancia.
Mgtr. Daniel Rodolfo Diez Polo	No, puesto que los juzgados tienen una excesiva carga, con procesos que son desde el año 2000, entonces no existe la suficiente capacidad para atender todos los casos, y más aún con la actual coyuntura, muchos operadores jurídicos toman como un pretexto la pandemia para evadir la responsabilidad y dilatar los procesos.
Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz	No, desde antes de la pandemia la carga procesal era excesiva dejando de lado la celeridad de los procesos, actualmente se restringen la entrada a los juzgados y en muchas ocasiones son con previa cita, a través del sistema; sin embargo, cuando acudes al juzgado hacen caso omiso a ello, dilatando el proceso, sin importar que se vulnera el interés superior del niño, que es un tema que se debería tratar con mayor celeridad.
8) ¿De qué manera cree Ud. que los operadores jurídicos están actuando frente a este tipo de situaciones en la pandemia Covid-19?	
EXPERTO	RESPUESTA
Dr. Alberto Terrones Samame	Los operadores jurídicos actualmente por el COVID-19, cumplen esta función a través de las herramientas tecnológicas, no pudiendo observar la realidad existente de su incumplimiento.
Dr. Alfredo Díaz Gonzales	El que los operadores no pueden realizar una visita presencial, si se da o no un adecuado e ininterrumpido régimen de visitas, ya que por temas de salud por el COVID-19, solo se da una supervisión virtual.
Dr. Daniel Serquen Reyes	Los operadores jurídicos cumplen con su labor de supervisar que no se vulnere el régimen de visitas, pero al darse este de forma virtual, ha ocasionado se distorsionando la realidad.

Dr. Luis Dandy Esquivel León	En realidad los operadores jurídicos se están ciñendo a la virtualidad, en muchas ocasiones alargando los procesos, que son de mayor relevancia jurídica, tales como proteger el interés superior del niño.
Mgr. Daniel Rodolfo Diez Polo	Con la actual coyuntura y al instaurarse la virtualidad como principal herramienta en los juzgados de familia de Chiclayo, los operadores jurídicos han tenido que adaptarse a la modernidad, en muchos casos haciendo caso omiso a los expedientes que ingresan recientemente y ante la extensa carga procesal, tratando de sacar la carga procesal de los expedientes antiguos, dejando en total vulnerabilidad al progenitor que no ejerce la tenencia.
Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz	Utilizando como principal aporte la virtualidad, para de esa manera salvaguardar los derechos del progenitor que no ejerce la tenencia, ya que esta herramienta facilita al operador jurídico el conocer sobre un caso en concreto.
9) ¿En su opinión dentro del estado de emergencia de la pandemia Covid-19, siente que se protege en al menor al restringir el régimen de visitas al padre que no posee la tenencia?	
EXPERTO	RESPUESTA
Dr. Alberto Terrones Samame	El restringir la suspensión del régimen de visitas solo acarrea un daño en el menor, en cuanto a su salud del Estado ha incorporado mecanismos de bioseguridad que ayudan a un contacto físico.
Dr. Alfredo Díaz Gonzales	Si bien es cierto estamos atravesando por una coyuntura del Covid-19, no se puede vulnerar el interés superior del niño, ya que tiene derecho a que no se les aparte físicamente del progenitor no custodio.
Dr. Daniel Serquen Reyes	El progenitor custodio muchas veces viven con familiares propensas de contraer el Coid-19, ya sean porque son personas mayores o se encuentran delicadas de alud,

	permitiendo analizar que es absurdo decir que el progenitor no custodio pone en riesgo la salud del menor.
Dr. Luis Dandy Esquivel León	No, desde mi punto de vista considero que se está dejando en desamparado total, puesto que aunque exista una Directiva, esta no se cumple por completo.
Mgr. Daniel Rodolfo Diez Polo	No, ya que en la actualidad se sigue vulnerando los del menor, puesto que no se le permite tener a plenitud una adecuada relación personal con su progenitor.
Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz	No, puesto que no hay una regulación específica de lo que el progenitor que no ejerce la tenencia puede accionar en caso no se cumpla con el régimen de visitas, aunque existe una directiva ello solo es un complemento, pero no ampara en su totalidad al menor, ya que si no se le permite ver a su progenitor, se le estaría vulnerando su derecho primordial “El interés superior del niño”.

*Fuente: Elaboración propia*

## 4.2. Discusión

En el presente capítulo de la discusión se contrastarán las respuestas de nuestros participantes especialistas en derecho de familia de acuerdo a la problemática por la falta de supervisión de parte de los operadores judiciales en las visitas.

### **Objetivo General:**

Determinar de que manera la supervisión del régimen de visitas repercute en el interés superior del niño en tiempo de cuarentena covid-19.

### **Supuesto General:**

La supervisión del régimen de visitas si influye en el interés superior del niño, porque no solo protege sus derechos, como el debido desarrollo de su personalidad, si no que ayuda a que no se vulnere los derechos del menor ni del progenitor que no ejerce la custodia.

Se llegó a establecer a través de la investigación realizada y en conjunto con las entrevistas de los especialistas en derecho de familia.

Que, a través de la realización de la investigación y a través de las entrevistas a los diversos especialistas en derecho de familia Díaz, Esquivel y Salinas, así como algunos autores como (Domínguez, 2020) y (Jiménez, 2020) que ante la falta de supervisión por parte de los operadores judiciales señalan que el derecho del menor de relacionarse con su progenitor no custodio queda minimizado, ya que imposibilitan restringiendo o limitando las visitas, no se da cuenta que ocasiona un daño en su desarrollo emocional del menor, vulnerando así el derecho que tiene todo menor de convivir e interactuar con su padre no custodio, ya que este tipo de relaciones, no existiendo leyes más drásticas para este tipo de casos y más aún que existe falta de personal en cuanto a operadores judiciales

### **Objetivo específico 1**

Explicar de qué manera la restricción arbitraria influye en un Régimen de Visitas en tiempo de cuarentena covid-19.

### **Supuesto específico 1**

Encontramos que la restricción arbitraria si influye en un régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19, causa un daño social, emocional y psicológico, al mismo tiempo que el menor siente que no pertenece a ningún grupo social, ocasionando

Podemos manifestar que nuestro entrevistado ha considerado que a pesar que el Estado a brindado las medidas de bioseguridad para un adecuado régimen de visitas, éste no se respeta, vulnerando así el derecho del menor.

Además los autores Jimenez (2020) y Dávila (2020) consideran que el progenitor custodio al limitar o imposibilitar el Régimen de Visitas, lo que ocasiona en el menor es un daño en el desarrollo, no solo psicológico si no también emocional, lo que va ocasionar que crezca en un ambiente con falta de afecto y de seguridad moral y material, por lo que estas visitas no se deberían convertir en un sistema de chantaje; asimismo, a pesar de estar pasando por esta coyuntura del Covid-19, los autores manifiestan que las visitas no deben ser suspendidas o interferidas, ya que influye en su desarrollo personal.

### **Objetivo específico 2**

Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de Régimen de Visitas en tiempo de Pandemia Covid-19.

### **Supuesto específico 2**

La capacidad de los operadores jurídicos si influye en la celeridad de los procesos en tiempo de cuarentena covid-19, debido a la pandemia los operadores de los juzgados trabajan de forma remota, haciendo que el proceso sea más deficiente.

Los autores Depaz & Ventocilla (2020), manifiesta que existe una deficiencia en los procesos, pues según indica deberían ser más céleres, ya que a quienes les vulnera su derecho es a los niños y adolescentes, especialmente en épocas de Covid19, vulnerando las necesidades básicas de los menores de interactuar con su progenitor no custodio.

Por otro lado todos los entrevistados, especialistas en derecho de familia, concuerdan que existe deficiencia en la celeridad de los procesos, actualmente en plena Pandemia Covid-19, te restringen la entrada a los juzgados y en muchas ocasiones son con previa cita, a través del sistema; sin embargo, cuando acudes al juzgado hacen caso omiso a ello, dilatando el proceso, sin importar que este vulnerándose el interés superior del niño, que es un tema que se debería tratar con mayor celeridad. Además, en los juzgados se da la excesiva carga procesal, por lo

que no existe la suficiente capacidad para atender todos los casos, y por ello muchos operadores jurídicos toman como un pretexto la pandemia para evadir la responsabilidad y dilatar los procesos.

**Descripción de resultados de la técnica: Análisis documental.**

Se demuestran los resultados obtenidos del análisis documental.

**Análisis documental N° 01: Expediente Judicial.**

**FICHA TÉCNICA**

**EXP. N° : 7577-2020**

**ENTIDAD : Juzgado Especializado de Familia Civil.**

**Tipo : En proceso**

**Recurrente : Valverde Castillo Luis Fernando**

**Fecha de Res. : 26 de Julio del 2021**

**Pronunciamiento : Segundo Juzgado**

**Interpretación:**

En el presente expediente judicial, se ha corroborado que a pesar de existir un régimen de visitas otorgada mediante sentencia, a favor del recurrente, este derecho se ha vulnerado. Por lo que demostramos la relación que existe con nuestros objetivos de esta tesis, en la cual podemos verificar que existe una falta de supervisión de los operadores judiciales, y que esta deficiencia repercute en el menor, pues es quien sufre daños emocionales, psicológicos y en el desarrollo de su personalidad, siendo las visitas un derecho que tiene todo progenitor no custodio y siendo también un derecho del menor; la falta de celeridad debido a la carga procesal o porque ahora por la coyuntura todo es virtual, ha contribuido a que el régimen de visitas se haga más dilatorio.

## V. CONCLUSIONES

Cabe resaltar que las conclusiones son presentadas conforme a cada uno de los objetivos propuestos:

**PRIMERO:** La supervisión del cumplimiento del régimen de visitas, debe ser continuo, puesto que el menor que no cohabita con sus padres, debe mantener relaciones personales con este, es decir un contacto directo, generando daños tales como la tristeza, depresión, falta de sueño, etc., y esto solo en el ámbito biológico, si nos ponemos a pensar, que no porque el daño invisible, no se manifieste, no quiere decir que no ocurra, siendo este un daño psicológico siendo el más severo , repercutiendo de esta manera de forma directa al interés superior del niño, además en el desarrollo de su personalidad, ocasionando que estos niños crezcan sin esperanzas, sin aspiraciones y sin fortaleza para salir adelante.

**SEGUNDO:** La restricción arbitraria del régimen de visitas, influye de manera directa, ya que a pesar de que existe una Directiva N° 021-2020-CE-PJ, se ha podido determinar que en reiteradas ocasiones el progenitor custodio, no cumple con respetar el adecuado régimen de visitas, ya que no deja que el progenitor que no ejerce la visita pueda ver al menor, vulnerando de esa manera el interés superior del niño, además privarle el derecho que le corresponde al progenitor de interactuar con su primogénito.

**TERCERO:** La capacidad de los operadores jurídicos si influye en la celeridad de los procesos en tiempo de cuarentena covid-19, debido a la pandemia los operadores de los juzgados trabajan de forma remota, y con la excesiva carga laboral que tienen, no logran sacar a tiempo sus expedientes, haciendo que el proceso sea más deficiente, sin importar que este vulnerándose el interés superior del niño, que es un tema que se debería tratar con mayor celeridad. Por ese motivo consideramos que el ente legislativo debe modificar las leyes, en el cual sean más drásticas y se pueda incluso multar a los padres custodios cuando estos vulneren el derecho no solo del menor si no también del padre.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Una vez concluido, se llegaron a las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** Es necesario, contar con más operadores judiciales, designándoles un cantidad razonable para que puedan darle un seguimiento idóneo a todos los procesos que se presentan en las diversas sedes judiciales, permitiendo esto que se dé un monitoreo constante, con la finalidad de evitar que se vulnere el régimen de visitas, ya que muchas veces esto ocurre debido a que el progenitor custodio limita o restringe este derecho de visitas de forma arbitraria

**SEGUNDO:** Es necesario considerar un cambio en la Ley, en la que no solo se dé la Variación de Tenencia, si no también que, así como existe el sistema de REDAM cuando existe un incumplimiento de la pensión de alimentos, también se deba considerar aperturar un sistema igual, en el que se registre al progenitor custodio al haber incumplido de forma arbitraria el régimen de visitas del menor, sin importarle el daño que pudiera causar a este, al momento de limitar o restringir las visitas.

**TERCERO:** Es necesario que a los operadores judiciales se le imponga resolver de forma mensual una cantidad determinada procesos judiciales, esto acorde a la supremacía del interés superior que es la de todo niño y considerando que el personal judicial está llevando trabajo remoto por lo que debería ser más fácil resolverlos, sin embargo los procesos son más dilatorios en comparación a años previos a la coyuntura por el Covid-19.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Águila (2020). El rol del equipo multidisciplinario como ente protector del interés superior del niño y del adolescente en el proceso de tenencia compartida.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPIC\\_64b6add0507bd2ac9333caf8b663bbd2](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPIC_64b6add0507bd2ac9333caf8b663bbd2)
- Aguilar, B. (2021). Régimen de Visitas en Tiempos de Covid-19. <https://laley.pe/art/10973/la-tenencia-y-el-regimen-de-visitas-en-plena-pandemia>
- Arbulu y Carranza (2020) y Rocío Régimen de visitas durante el aislamiento social obligatorio en tiempo de covid19, Huacho 2020.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64132/Arbul%C3%BA\\_HL\\_F-Carranza\\_LMDR-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64132/Arbul%C3%BA_HL_F-Carranza_LMDR-SD.pdf?sequence=1)
- Arias y Grimaldo (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-53072011000300020](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020)
- Arias (2016). La población de estudio en el protocolo de investigación.  
[file:///C:/Users/ARACELI/Downloads/El\\_protocolo\\_de\\_investigacion\\_III\\_la\\_poblacion\\_de\\_e\\_.pdf](file:///C:/Users/ARACELI/Downloads/El_protocolo_de_investigacion_III_la_poblacion_de_e_.pdf)
- Bustamante, E. (2018). Tenencia y patria potestad, en Revista Jurisprudencia, Vol. XVI.
- Carrillo, J. (2019) El nivel de daño moral y psicológico del niño y adolescente por el incumplimiento del régimen de visitas en las instituciones familiares del Segundo Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, 2018.  
<http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3816/DERECHO%20-%20Juthjaneth%20Lizbeth%20Carrillo%20Contreras.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabrera, J. (2015). Interés superior del niño, sobre las garantías de los derechos de menores. Quito: Mendieta.
- Campos, A. (2021). Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor en los procesos de tenencia. Repositorio institucional, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú

[http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1609/TESIS%20%20CAMP OS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1609/TESIS%20%20CAMP%20OS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chumpitaz, C. (2016). El incumplimiento del Régimen de Visitas por parte del padre y la Vulneración de los Derechos Fundamentales del Niño. Repositorio institucional, Universidad Inca Garcilozo de la Vega. Lima, Perú.  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV\\_6241aa7cb7430e6d0ca9952580670d64](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_6241aa7cb7430e6d0ca9952580670d64)

Ferran (2020) Indemnización por régimen de visitas. <https://totdret.com/el-blog/derecho-de-familia/indemnizacion-incumplimiento-regimen-visitas/>

Hernández, Fernández y Baptista (2014). Metodología de la Investigación.  
[https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612-mtis\\_sampieri\\_unidad\\_1-1.pdf](https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612-mtis_sampieri_unidad_1-1.pdf)

Dávila (2020). Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas, ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente  
<https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2991?locale=fr>

Depaz & Ventocilla (2020). Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55165/Depaz\\_CC-Ventocilla\\_JJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55165/Depaz_CC-Ventocilla_JJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

De la Cruz, J. & Domínguez R. (2020). Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020. Repositorio institucional, Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55165/Depaz\\_CC-Ventocilla\\_JJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55165/Depaz_CC-Ventocilla_JJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

De la Cruz (2020). Vulneración del principio del interés superior del niño en razón a incumplimiento de régimen de visitas.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53429/DeLaCruz\\_MJD-Dom%c3%adnguez\\_PRL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53429/DeLaCruz_MJD-Dom%c3%adnguez_PRL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Díaz (2009). Manual para la elaboración de las tesis y los trabajos de investigación – Perú.

<https://www.usmp.edu.pe/odonto/instInvestigacion/pdf/MANUAL%20ELAB.%20TESIS%20Y%20LOS%20TRAB.%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

Diaz (2020) “Consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de visitas y comunicación”.

<https://www.grupoprofessional.com.ar/blog/consecuencias-de-incumplimiento-del-regimen-de-comunicacion/>

Domínguez (2020). El Derecho - deber de relacionarse entre progenitor e hijo En Venezuela:

<http://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/9. M%C3%82%C2%AA. Candelaria Dom%C3%83 nguez pp. 224-283.pdf>

Fernández, Urteaga y Verona (2015). Guía de Investigación.

<https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>

Guillen (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico.

<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n1/a10v7n1.pdf>

Godoy (2020). ¿Cómo prepara una entrevista para la investigación.

<https://munditareas.com/munditareas/mundiconsejos/tesis-y-trabajos-de-grado/2020/01/31/como-preparar-una-entrevista-de-una-investigacion-8008/>

Gómez, Villasís y Miranda (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio

[https://www.researchgate.net/publication/322345752\\_El\\_protocolo\\_de\\_investigacion\\_I\\_II\\_la\\_poblacion\\_de\\_estudio](https://www.researchgate.net/publication/322345752_El_protocolo_de_investigacion_I_II_la_poblacion_de_estudio)

Hinostroza, A. (2012). Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Lima, Perú:

Grijley

Jiménez (2020). La ausencia de sanciones al progenitor que infringe el derecho a visitas

de su hijo en común.

[https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23472/1/JessicaAndrea\\_Jim](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23472/1/JessicaAndrea_Jim)

[enezTorres%281%29.pdf](#)

Manrique (2020). ¿Cuánto afectará el covid-19 al derecho de régimen de visitas una vez levantada la medida de aislamiento social obligatorio? – Perú. <https://lpderecho.pe/covid-19-regimen-visitas-despues-aislamiento-social-obligatorio/>

Mejía (2020), Guía Para El Procedimiento De La Elaboración De La Tesis Para La Obtención Del Grado De Magíster O Doctor. – Lima. <https://posgradoeducacion.unmsm.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/GUIA-ELABORACION-PROYECTO-Y-TESIS-UNMSM-2020-08-12-2020.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020, julio) “El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su salud emocional”. Perú, Lima. <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/>

Navarro (2018). Trabajo de investigación. Teoría, metodología y práctica. <https://www.aacademica.org/ern/12.pdf>

Nuñez (2021) El interés superior del niño en la jurisdicción de familia. <https://zaguán.unizar.es/record/101123/files/TESIS-2021-110.pdf>

Pérez (2020) Custodia, visitas y otras medidas en tiempos de coronavirus <https://elderecho.com/custodia-visitas-y-otras-medidas-en-tiempos-de-coronavirus>

Polakiewicz, C. & otros. (2017) Los derechos del niño en la Familia, discurso y realidad, Buenos Aires, Editorial Universidad.

Ramirez (2019). Metodología de la investigación científica. <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf>

- Revista Blog de Abogados (2020). El régimen de convivencia en el Derecho Familiar Mexicano y la fijación de horarios específicos.  
<https://www.blogdelabogado.com.mx/derecho-civil/el-regimen-de-convivencia-en-el-derecho-familiar-mexicano-y-la-fijacion-de-horarios-especificos/>
- Revista DÍAZ & ROSAS ABOGADOS (2016) “Régimen de visitas”. Obtenido en <http://intranet.usat.edu.pe/campusestudiente/Main.aspx>
- Vásquez, K. (2020). Fundamentos jurídicos para incorporar normativamente al Síndrome de Alienación Parental en la Legislación Peruana como forma de violencia psicológica y causal de revisión de tenencia y régimen de visitas. Repositorio institucional, Universidad Privada del Norte. Cajamarca, Perú.  
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26251/V%C3%A1squez%20Sifuentes,%20Katya%20Elizabeth%20Dyomar.pdf?sequence=1>
- San Martín de Porres (2019) Metodología de la investigación  
[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-//MANUALES/II%2520CICLO/METODOLOGIA%2520DE%2520INVESTIGACION.pdf&ved=2ahUKEwj2-vv3rdnxAhU8HbkGHdxC4AQFjAMegQIJxAC&usg=AOvVaw3VYq6XhYxwT3sdKZ\\_603ST&cshid=1625951004001](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-//MANUALES/II%2520CICLO/METODOLOGIA%2520DE%2520INVESTIGACION.pdf&ved=2ahUKEwj2-vv3rdnxAhU8HbkGHdxC4AQFjAMegQIJxAC&usg=AOvVaw3VYq6XhYxwT3sdKZ_603ST&cshid=1625951004001)
- Zermatten, J. (2016) El interés superior del niño. Del análisis literal al alcance filosófico, Institut International des Droits de L'enfant.  
[https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr\\_interes-superior-nino2003.pdf](https://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf)
- Zurita, J. (2016). El Régimen de Visitas y el Derecho a Conocer a los Progenitores. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Washington, D. (2020, 21 de mayo). The effect of child support on public assistance. Very well Family.  
<https://www.verywellfamily.com/the-effect-of-child-support-on-publicassistance-2997620>

Wolf, J. (2020, 07 de mayo). How to file for child support. Very well Family <https://www.verywellfamily.com/how-to-file-for-child-support-2997993>

### Referencias Legales:

- Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11 de marzo del 2020). Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2/>
- Decreto Supremo N° 027-2020-SA (28 de Agosto del 2020) Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA. [http://spij.minjus.gob.pe/Normas/covid19/SALUD/DECRETO\\_SUPREMO\\_027-2020-SA.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/Normas/covid19/SALUD/DECRETO_SUPREMO_027-2020-SA.pdf)
- Decreto Supremo N° 009-2021-SA (06 de Julio del 2021). Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-n-009-2021-minsa-1929103-4/>
- Directiva N° 021-2020-CE-PJ. (22 de Diciembre del 2020) Denominada Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-directiva-n-021-2020-ce-pj-denominada-protoco-resolucion-administrativa-no-000374-2020-ce-pj-1915514-6/>  
Convención Sobre los Derechos del Niño, el inciso 3 del art. 9 (02 de Setiembre de 1990). [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion\\_sobre\\_los\\_Derechos\\_del\\_Nino.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf)
- Convención Sobre los Derechos del Niño, del art. 12 (02 de Setiembre de 1990). [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion\\_sobre\\_los\\_Derechos\\_del\\_Nino.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/Convencion_sobre_los_Derechos_del_Nino.pdf)
- Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ. El proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niña, niño y adolescente. Diario oficial el peruano

(2020). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/982651004e9508abaf8eefcbea455c49/RA-000167-2020-CEPJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=982651004e9508abaf8eefcbea455c4>

- Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (2003)  
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/ADCE1B02E105E7CC05256D25005CB092?opendocument>

## **ANEXOS**

## **ANEXO 1**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros, PEÑA CAMPOS JAMES DARWIN Y CLAVIJO SOSA JENNIFER MASSIEL, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial - Callao; declaramos que el trabajo académico titulado “SUPERVISIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN TIEMPO DE CUARENTENA COVID-19”, presentada en “48” folios para la obtención del título profesional de Abogada es de nuestra autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

Hemos mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.

No hemos utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido precisamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.

Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, nos sometemos a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Lima, 30 de junio 2021



JAMES DARWIN PEÑA CAMPOS  
DNI 44260690



JENNIFER MASSIEL CLAVIJO SOSA  
DNI 45501551

## ANEXO 2



ACTA DE APROBACIÓN DE  
ORIGINALIDAD DEL PROYECTO  
DE INVESTIGACIÓN

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 0 de 48

Yo, Clara Isabel Namuche Cruzado, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial Callao, revisor (a) de la tesis titulada

“SUPERVISIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN TIEMPO DE CUARENTENA COVID-19”, de los estudiantes PEÑA CAMPOS JAMES DARWIN Y CLAVIJO SOSA JENNIFER MASSIEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 30 de junio de 2021

.....  
Firma

Clara Isabel Namuche Cruzado

DNI: 08580729

## **ANEXO 3**

Matriz de Consistencia

Título: " Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19"

Problema de la Investigación	Objetivos de la Investigación	Categorías	Sub Categoría	Metodología
Problema General	Objetivo General	Régimen de Visitas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vulneración del Interés Superior del Niño</li> <li>De que forma la falta de supervisión repercute en el menor</li> </ul>	Tipo de Investigación
¿De qué manera la supervisión del Régimen de Visitas repercute en el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19?	Determinar de qué manera la supervisión del Régimen de Visitas repercute en el Interés Superior del Niño en plena Pandemia por la Covid-19.			Aplicada
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			Diseño de Investigación
¿De qué manera la restricción arbitraria influye en un Régimen de Visitas en tiempo de cuarentena covid-19?	Explicar de qué manera la restricción arbitraria influye en un Régimen de Visitas en tiempo de cuarentena Covid-19	Interés Superior del Niño	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta de celeridad por parte de los Operadores Jurídicos</li> <li>Garantías Procesales</li> </ul>	Teoría fundamentada –Cualitativo
				<b>Participantes</b>
				Abogados (6) especialistas en Derecho del Familia
				<b>Técnicas e instrumentos de Recolección</b>
				Técnica: Entrevista
				Instrumento: Guía de entrevista
				Instrumento: Análisis documental
¿De qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de régimen de visitas en Tiempo de Cuarentena Covid-19?	Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de Régimen de Visitas en tiempo de Pandemia Covid-19.			

## **ANEXO 4**

## Instrumento de recolección de datos

### Entrevista

#### FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19”

**Entrevistado:**

**Cargo/Profesión:**

**Institución:**

**Fecha:**

---

#### ENTREVISTA LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA – DERECHO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

**Objetivo General:** *Determinar de qué manera la supervisión del régimen de visitas repercute en el interés superior del niño en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

---

---

- **¿En su opinión de que manera el incumplimiento del régimen de visitas afecta el interés superior del niño por parte del progenitor que ejerce la tenencia, en pandemia Covid-19?**

---

---

- **¿Cree Ud. que el gobierno garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de medidas sanitarias en tiempo de cuarentena Covid-19?**

---

---

**Objetivo Específico I:** *Explicar de qué manera la restricción arbitraria influye en un régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

---

---

- **¿En su opinión como podemos salvaguardar los derechos del progenitor que se le prohíbe ver a su menor hijo por la pandemia Covid-19?**

---

---

- **¿En su opinión cree Ud., que a raíz de esta pandemia Covid-19, se ha vulnerado los derechos fundamentales del progenitor que no puede ejercer su régimen de visitas?**

---

---

**Objetivo Específico II:** *Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿En su opinión cree Ud. que los Juzgados de la ciudad de Chiclayo, cuentan con la capacidad de operadores jurídicos necesarios para atender a los progenitores que demandan el no poder ejercer su régimen de visitas, a raíz de la pandemia Covid-19?**

---

---

- **¿De qué manera cree Ud. que los operadores jurídicos están actuando frente a este tipo de situaciones en la pandemia Covid-19?**

---

---

- **¿En su opinión dentro del estado de emergencia de la pandemia Covid-19, siente que se protege en al menor al restringir el régimen de visitas al padre que no posee la tenencia?**

---

---

Sello y Firma

## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19”

**Entrevistado: Alberto Terrones Samame**

**Cargo/Profesión: Abogado**

**Institución: Independiente**

**Fecha: 08 de Noviembre del 2021.**

---

### ENTREVISTA LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA – DERECHO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

**Objetivo General:** *Determinar de qué manera la supervisión del régimen de visitas repercute en el interés superior del niño en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

El Estado reconoce la igualdad de responsabilidades de ambos padres respecto a la crianza de sus menores hijos, por ende se ha encargado a través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado”, permita que el régimen de visitas presencial continúe dándose a pesar de la coyuntura por la que atraviesan estos padres no custodios

- **¿En su opinión de que manera el incumplimiento del régimen de visitas afecta el interés superior del niño por parte del progenitor que ejerce la tenencia, en pandemia Covid-19?**

Constituye una violencia psicológica, ya que acarrea daños en el menor al venerarle este derecho, repercutiendo en el desarrollo de su personalidad.

**¿Cree Ud. que el gobierno garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de medidas sanitarias en tiempo de cuarentena Covid-19?**

No, ya que a pesar de existir una directiva por el Covid-19, para un adecuado régimen de visitas, ya sea a través de las diversas herramientas tecnológicas o visitas presenciales, estas muchas veces se incumplen por parte del progenitor no custodio.

***Objetivo Específico I:** Explicar de qué manera la restricción arbitraria influye en un régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

El régimen de visitas es un derecho que es otorgado en virtud al interés superior del niño, por tanto el Estado a través de sus protocolos de bioseguridad ha buscado garantizar que la interacción entre padre e hijo no se interrumpa.

- **¿En su opinión como podemos salvaguardar los derechos del progenitor que se le prohíbe ver a su menor hijo por la pandemia Covid-19?**

El Estado debería priorizar el interés superior del niño al monitorear de forma más constante, el hecho que no se vulnere de forma arbitraria las visitas a favor de los menores.

- **¿En su opinión cree Ud., que a raíz de esta pandemia Covid-19, se ha vulnerado los derechos fundamentales del progenitor que no puede ejercer su régimen de visitas?**

- Si, no solo del padre también del menor, el padre tiene derecho a gozar y disfrutar de la presencia y contacto físico de su hijo.

***Objetivo Específico II:** Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿En su opinión cree Ud. que los Juzgados de la ciudad de Chiclayo, cuentan con la capacidad de operadores jurídicos necesarios para atender a los progenitores**

**que demandan el no poder ejercer su régimen de visitas, a raíz de la pandemia Covid-19?**

No hay personal suficiente en los juzgados, es muy poco el personal y muchos los casos de demanda por régimen de visitas, que son muy tardíos, haciendo deficiente los procesos.

- **¿De qué manera cree Ud. que los operadores jurídicos están actuando frente a este tipo de situaciones en la pandemia Covid-19?**

Los operadores jurídicos actualmente por el COVID-19, cumplen esta función a través de las herramientas tecnológicas, no pudiendo observar la realidad existente de su incumplimiento.

- **¿En su opinión dentro del estado de emergencia de la pandemia Covid-19, siente que se protege en al menor al restringir el régimen de visitas al padre que no posee la tenencia?**

El restringir la suspensión del régimen de visitas solo acarrea un daño en el menor, en cuanto a su salud del Estado ha incorporado mecanismos de bioseguridad que ayudan a un contacto físico.

Sello y Firma



D. Alberto Carrones Samand  
ABOGADO  
REG. ACAL. N.º. 742

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19".

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Alberto Terrones Samame**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 08 de Noviembre del 2021.

Firma:



D. Alberto Terrones Samame  
ABOGADO  
REG. CAL. N° 742

## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19”

**Entrevistado: Alfredo Días Gonzales.**

**Cargo/Profesión: Abogado**

**Institución: Independiente,**

**Fecha: 04 de Noviembre del 2021**

---

### ENTREVISTA LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA – DERECHO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

**Objetivo General:** *Determinar de qué manera la supervisión del régimen de visitas repercute en el interés superior del niño en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

Ante la pandemia por el covid-19, el Poder Judicial aprobó lineamientos administrativos y ha incorporado garantías de bioseguridad para evitar que los menores carezcan de la presencia de sus progenitores no custodios.

- **¿En su opinión de que manera el incumplimiento del régimen de visitas afecta el interés superior del niño por parte del progenitor que ejerce la tenencia, en pandemia Covid-19?**

El régimen de visitas es otorgado por el Juez, en virtud al interés superior del niño, su incumplimiento pone en riesgo su integridad psicológica, evitando su adecuado desarrollo afectivo y emocional, así como la consolidación de la relación entre el progenitor no custodio y el menor

- **¿Cree Ud. que el gobierno garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de medidas sanitarias en tiempo de cuarentena Covid-19?**

No, a pesar que el Estado ha buscado a través de medidas de bioseguridad que los lazos entre el progenitor no custodio y el menor no se interrumpa, esté muchas veces se vulnera con facilidad por parte del otro progenitor.

**Objetivo Específico I:** *Explicar de que manera la restricción arbitraria influye en un régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

El Interés Superior del Niño busca salvaguardar los derechos de los niños, por lo que el Estado a buscado a través de su Directiva N° 021-2020-CE-PJ, y esta se da a través de sus operadores del poder judicial, buscando se realice de forma idónea.

- **¿En su opinión como podemos salvaguardar los derechos del progenitor que se le prohíbe ver a su menor hijo por la pandemia Covid-19?**

Se debe incorporar personal al cual se le capacite de forma constante e incluso incluir mayor personal para que el Estado pueda velar y dar seguimiento a la gran mayoría de los casos ingresados en los juzgados.

- **¿En su opinión cree Ud., que a raíz de esta pandemia Covid-19, se ha vulnerado los derechos fundamentales del progenitor que no puede ejercer su régimen de visitas?**

Si, su incumplimiento, vulnera el artículo 88 del código del niño y del adolescente, en el cual se establece que el progenitor no custodio tiene derecho a un régimen de visitas otorgado por el juez.

**Objetivo Específico II:** *Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿En su opinión cree Ud. que los Juzgados de la ciudad de Chiclayo, cuentan con la capacidad de operadores jurídicos necesarios para atender a los progenitores que demandan el no poder ejercer su régimen de visitas, a raíz de la pandemia Covid-19?**

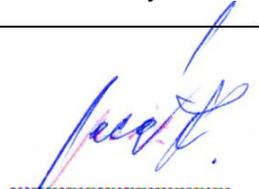
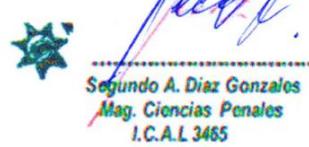
Desde siempre ha existido que en los juzgados hay pocos operadores jurídicos por lo que es difícil que puedan abarcar a tiempo el poder resolver los procesos por demanda de régimen de visitas.

- **¿De qué manera cree Ud. que los operadores jurídicos están actuando frente a este tipo de situaciones en la pandemia Covid-19?**

El que los operadores no pueden realizar una visita presencial, si se da o no un adecuado e ininterrumpido régimen de visitas, ya que por temas de salud por el Covid-19, solo se da un supervisión virtual.

- **¿En su opinión dentro del estado de emergencia de la pandemia Covid-19, siente que se protege en al menor al restringir el régimen de visitas al padre que no posee la tenencia?**

Si bien es cierto estamos atravesando por una coyuntura del Covid-19, no se puede vulnerar el interés superior del niño, ya que tiene derecho a que no se les aparte físicamente del progenitor no custodio.

Sello y Firma
 

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19".

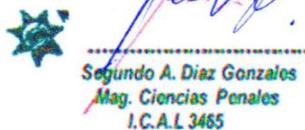
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

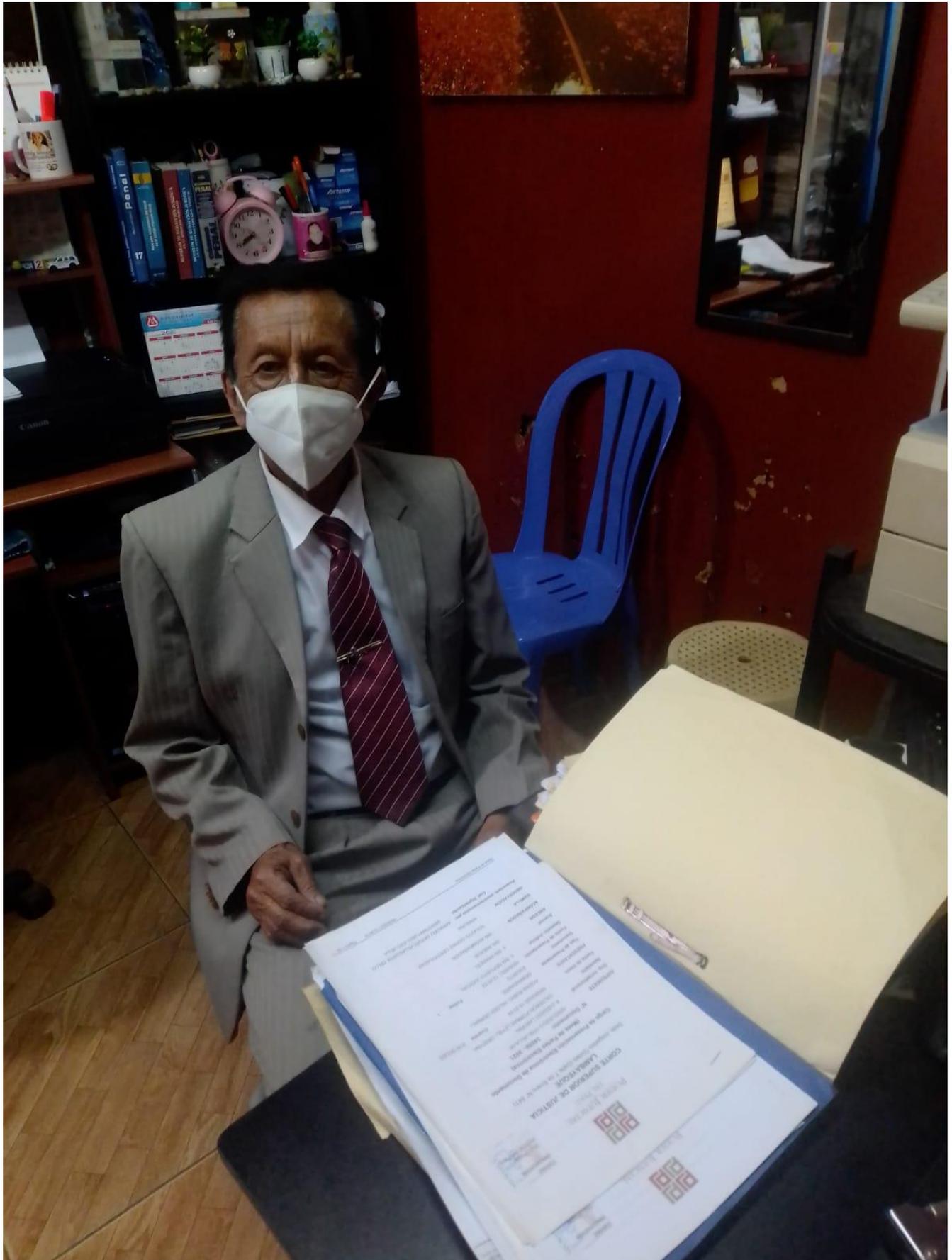
Yo, **Alfredo Días Gonzales**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 04 de Noviembre del 2021.

Firma:



Segundo A. Diaz Gonzales  
Mag. Ciencias Penales  
I.C.A.L 3465



## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19”

**Entrevistado: Daniel Serquén Reyes**

**Cargo/Profesión: Abogado**

**Institución: Independiente**

**Fecha: 08 de Noviembre del 2021**

---

### ENTREVISTA LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA – DERECHO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

**Objetivo General:** *Determinar de qué manera la supervisión del régimen de visitas repercute en el interés superior del niño en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

A través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado”, el Estado busca garantizar la continuidad del contacto y la comunicación permanente entre el padre no custodio y el menor, a través de herramientas tecnológicas e incluso de visitas presenciales.

- **¿En su opinión de que manera el incumplimiento del régimen de visitas afecta el interés superior del niño por parte del progenitor que ejerce la tenencia, en pandemia Covid-19?**

En artículo 88 del código del niño y del adolescente establece que aquellos padres no custodios, tienen derecho a visitar a sus menores hijos, su incumplimiento genera problemas psicológicos y emocionales en el menor.

- **¿Cree Ud. que el gobierno garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de medidas sanitarias en tiempo de cuarentena Covid-19?**

No, el Estado ha buscado la forma en que el menor pueda seguir interactuando con su progenitor no custodio, pero este derecho del menor se vulnera por parte del otro progenitor.

**Objetivo Específico I:** *Explicar de qué manera la restricción arbitraria influye en un régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

A través de resoluciones administrativas el Estado ha buscado garantizar el régimen de visitas por lo que en Pandemia por el covid-19, se ha buscado priorizar a través de los operadores del Poder Judicial un cumplimiento adecuado y permanente del régimen de visitas.

- **¿En su opinión como podemos salvaguardar los derechos del progenitor que se le prohíbe ver a su menor hijo por la pandemia Covid-19?**

A pesar de la Pandemia por el Covid-19, se ha hecho difícil el cumplimiento del régimen de visitas a pesar de existir Directivas y medidas de bioseguridad que buscan garantizar que el menor pueda seguir conviviendo con su padre no custodio, pero a veces este se vulnera de forma arbitraria por lo que en los juzgados deberían implementar un mejor monitoreo sobre estos, con la finalidad de salvaguardar el interés superior del niño.

- **¿En su opinión cree Ud., que a raíz de esta pandemia Covid-19, se ha vulnerado los derechos fundamentales del progenitor que no puede ejercer su régimen de visitas?**

Si, la coyuntura por lo cual atravesamos por el Covid-19, a permitido que el progenitor custodio imposibilite el régimen de visitas, tomando como excusa la pandemia.

**Objetivo Específico II:** *Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿En su opinión cree Ud. que los Juzgados de la ciudad de Chiclayo, cuentan con la capacidad de operadores jurídicos necesarios para atender a los progenitores que demandan el no poder ejercer su régimen de visitas, a raíz de la pandemia Covid-19?**

La deficiencia con la que se resuelve oportunamente y a tiempo el régimen d visitas es por la deficiencia que existen en los juzgados por el poco personal.

- **¿De qué manera cree Ud. que los operadores jurídicos están actuando frente a este tipo de situaciones en la pandemia Covid-19?**

Los operadores jurídicos cumplen con su labor de supervisar que no se vulnere el régimen de visitas, pero al darse este de forma virtual, ha ocasionado se distorsionando la realidad.

- **¿En su opinión dentro del estado de emergencia de la pandemia Covid-19, siente que se protege en al menor al restringir el régimen de visitas al padre que no posee la tenencia?**

El progenitor custodio muchas veces viven con familiares propensas de contraer el Coid-19, ya sean porque son personas mayores o se encuentran delicadas de alud, permitiendo analizar que es absurdo decir que el progenitor no custodio pone en riesgo la salud del menor.

Sello y Firma



SEGUNDO DANIEL SERQUEN REYES  
ABOGADO  
REG. ICAL. N° 1509

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19".

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Daniel Serquén Reyes**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 08 de Noviembre del 2021.

Firma:



SEGUNDO DANIEL SERQUEN REYES  
ABOGADO  
REG. ICAL. N° 1509

## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19”

**Entrevistado: Dr. Luis Dandy Esquivel León**

**Cargo/Profesión: Abogado especialista en Derecho de familia**

**Institución: Abogados & asociados**

**Fecha: 16-09-2021.**

---

### ENTREVISTA LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA – DERECHO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

**Objetivo General:** *Determinar de qué manera la supervisión del régimen de visitas repercute en el interés superior del niño en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

El estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas a través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado”, de esta manera existe un mayor control para el padre que no ejerce la tenencia, además se reguarda la protección al menor, cumpliendo así con las medidas sanitarias.

- **¿En su opinión de que manera el incumplimiento del régimen de visitas afecta el interés superior del niño por parte del progenitor que ejerce la tenencia?**

En el marco de los tratados internacionales sobre la niñez, el régimen de visitas está previsto en el inciso 3 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y reconoce el derecho de aquellos niños que, encontrándose separados de uno o ambos padres, puedan mantener de manera regular relaciones personales y contacto directo con ellos, mientras sea favorable a su interés superior. Es por ello que nuestro Estado peruano a través de una directiva ha cumplido con proteger el interés superior

del niño, con la finalidad que no se interrumpa la relación del menor con su progenitor que no ejerce la tenencia.

- **¿Cree Ud. que el gobierno garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de medidas sanitarias en tiempo de cuarentena Covid-19?**

No, si bien es cierto existe una directiva para velar por el cumplimiento del régimen de visitas, este en muchas ocasiones es evadida por los padres que ejercen la tenencia, argumentando que no es necesaria para el cuidado de sus menores hijos.

**Objetivo Específico I:** *Explicar de qué manera la restricción arbitraria influye en un régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

Si bien es cierto a través de la directiva que saco el Estado, apropiada para mitigar el impacto que causo la pandemia en el régimen de visita, garantiza el adecuado cumplimiento del esté; sin embargo, se ha podido determinar que en reiteradas ocasiones el padre que ejerce la tenencia, no cumple con respetar el adecuado régimen de visitas, ya que no deja que el progenitor que no ejerce la visita pueda ver al menor, vulnerando de esa manera el interés superior del niño, además privarle el derecho que le corresponde al progenitor de interactuar con su primogénito.

- **¿En su opinión como podemos salvaguardar los derechos del progenitor que se le prohíbe ver a su menor hijo por la pandemia?**

Desde un punto de vista óptico, los operadores jurídicos deben de contribuir con salvaguardar los derechos del progenitor que no tiene la tenencia, puesto que como único ente al que estos pueden acudir deben cumplir con legislar de manera correcta, además de reforzar la directiva N° 021-2020-CE-PJ, interponiendo una sanción al progenitor que ejerce la tenencia.

- **¿En su opinión cree Ud., que a raíz de esta pandemia, se ha vulnerado los derechos fundamentales del progenitor que no puede ejercer su régimen de visitas?**

Sí, puesto que al inicio de la pandemia no había ninguna ley que amparaba a los progenitores que no ejercen la tenencia, dejándolos en desamparo total, vulnerando no solo los derechos del progenitor sino también el interés superior del niño.

**Objetivo Específico II:** *Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿En su opinión cree Ud. que los Juzgados de la ciudad de Chiclayo, cuentan con la capacidad de operadores jurídicos necesarios para atender a los progenitores que demandan el no poder ejercer su régimen de visitas?**

No, puesto que antes de la pandemia existía mucha carga procesal en los Juzgados de familia, con la actual coyuntura, y al implementar la virtualidad, esa carga procesal se ha duplicado, dejando el desamparo ese tema de mayor relevancia.

- **¿De qué manera cree Ud. que los operadores jurídicos están actuando frente a este tipo de situaciones?**

En realidad los operadores jurídicos se están ciñendo a la virtualidad, en muchas ocasiones alargando los procesos, que son de mayor relevancia jurídica, tales como proteger el interés superior del niño.

- **¿En su opinión dentro del estado de emergencia siente que se protege en al menor al restringir el régimen de visitas al padre que no posee la tenencia?**

No, desde mi punto de vista considero que se está dejando en desamparado total, puesto que aunque exista una Directiva, esta no se cumple por completo.

Sello y Firma



Abog. Luis Damián Espinosa León  
ABOGADO CERTIFICADOR  
Zona Registral N° 11 - Sede Chiclayo

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19".

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Luis Dandy Esquivel León**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 16 de Setiembre del 2021.

Firma:



**Abog. Luis Dandy Esquivel León**  
**ABOGADO CERTIFICADOR**  
Zona Registral N° II - Sede: Chuctayo

## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19”

**Entrevistado: Mgtr. Daniel Rodolfo Diez Polo**

**Cargo/Profesión: Abogado especialista en Derecho de familia**

**Institución: Diez Polo Abogados & Asociados**

**Fecha: 16-09-2021.**

---

### ENTREVISTA LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA – DERECHO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

***Objetivo General:** Determinar de qué manera la supervisión del régimen de visitas repercute en el interés superior del niño en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**
- Desde mi punto de vista los operadores jurídicos supervisan el cumplimiento del régimen de visitas con la Directiva N° 021-2020-CE-PJ la cual resguarda el interés superior del niño, permitiendo así que a pesar de la actual coyuntura este pueda recibir las visitas del progenitor que no ejerce la tenencia.
- **¿En su opinión de que manera el incumplimiento del régimen de visitas afecta el interés superior del niño por parte del progenitor que ejerce la tenencia?**  
Desde la doctrina comparada hace mención al niño que esté separado de uno de sus padres, este siempre tendrá que mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, y si este se priva de ello, estaría atentando contra el Interés Superior del Niño, ya que es un principio que salvaguarda los derechos de los niños, es decir que toda decisión tomada por el juez u órgano competente estará basada

en lo más favorable para el menor. Lo cual repercute en la conducta del menor y la manera que este se relaciona con el mundo exterior.

- **¿Cree Ud. que el gobierno garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de medidas sanitarias en tiempo de cuarentena Covid-19?**

Si, ya que existe una Directiva aprobada en el año 2020 apropiado para la actual coyuntura, resguardando en todo momento la integridad del menor, para que se lleve a cabo el régimen de visitas proponiendo protocolos de bioseguridad adecuados para el menor.

***Objetivo Específico I:** Explicar de qué manera la restricción arbitraria influye en un régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

Con la Directiva N° 021-2020-CE-PJ el Estado regula el empleo de recursos tecnológicos disponibles y medidas de bioseguridad aplicables en las Salas de Encuentro Familiar, con la finalidad de resguardar la salud e integridad de las partes procesales y el personal del Equipo Multidisciplinario dentro del contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional ocasionada por la pandemia del COVID-19.

- **¿En su opinión como podemos salvaguardar los derechos del progenitor que se le prohíbe ver a su menor hijo por la pandemia?**

Implementando más medidas de bioseguridad en la N° 021-2020-CE-PJ para el adecuado cumplimiento del régimen de visitas, el cual le brinde seguridad al progenitor que ejerce la tenencia, ya que habrá un mayor control para la actual situación que estamos atravesando.

- **¿En su opinión cree Ud., que a raíz de esta pandemia, se ha vulnerado los derechos fundamentales del progenitor que no puede ejercer su régimen de visitas?**

Sí, hasta en la actualidad se sigue vulnerando los derechos del progenitor que no ejerce la tenencia, puesto que los progenitores que si ejercen la tenencia toman como excusa la actual coyuntura para privar del régimen de visitas al progenitor.

**Objetivo Específico II:** Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.

- **¿En su opinión cree Ud. que los Juzgados de la ciudad de Chiclayo, cuentan con la capacidad de operadores jurídicos necesarios para atender a los progenitores que demandan el no poder ejercer su régimen de visitas?**
- No, puesto que los juzgados tienen una excesiva carga, con procesos que son desde el año 2000, entonces no existe la suficiente capacidad para atender todos los casos, y más aún con la actual coyuntura, muchos operadores jurídicos toman como un pretexto la pandemia para evadir la responsabilidad y dilatar los procesos.
- **¿De qué manera cree Ud. que los operadores jurídicos están actuando frente a este tipo de situaciones?**
- Con la actual coyuntura y al instaurarse la virtualidad como principal herramienta en los juzgados de familia de Chiclayo, los operadores jurídicos han tenido que adaptarse a la modernidad, en muchos casos haciendo caso omiso a los expedientes que ingresan recientemente y ante la extensa carga procesal, tratando de sacar la carga procesal de los expedientes antiguos, dejando en total vulnerabilidad al progenitor que no ejerce la tenencia.
- **¿En su opinión dentro del estado de emergencia siente que se protege en al menor al restringir el régimen de visitas al padre que no posee la tenencia?**  
No, ya que en la actualidad se sigue vulnerando los del menor, puesto que no se le permite tener a plenitud una adecuada relación personal con su progenitor.

Sello y Firma



Daniel Rodolfo Diez Polo  
ABOGADO  
ICAC. 239

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19".

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **Daniel Rodolfo Diez Polo**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 16 de Setiembre del 2021.

Firma:



Daniel Rodolfo Diez Polo  
ABOGADO  
ICAC. 239

## FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19”

**Entrevistado: Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz**

**Cargo/Profesión: Abogado especialista en Derecho de familia**

**Institución: Salinas Abogados & Asociados**

**Fecha: 20-09-2021.**

---

### GUÍA DE ENTREVISTA LOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA – DERECHO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

**Objetivo General:** *Determinar de qué manera la supervisión del régimen de visitas repercute en el interés superior del niño en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

Para el eficaz cumplimiento de este régimen el estado instauro la directiva N° 021-2020-CE-PJ, la cumple con la adecuada supervisión del régimen de visitas para salvaguardar el contacto y la comunicación permanente de los menores de edad con el progenitor que no ejerza la tenencia, en aplicación a la Ley N° 27337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes. Es menester destacar que la Directiva “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado” regula el empleo de recursos tecnológicos disponibles y medidas de bioseguridad aplicables en las Salas de Encuentro Familiar, con la finalidad de resguardar la salud e integridad de las partes procesales y el personal del Equipo Multidisciplinario dentro del contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional ocasionada por la pandemia del COVID-19.

- **¿En su opinión de que manera el incumplimiento del régimen de visitas afecta el interés superior del niño por parte del progenitor que ejerce la tenencia?**

Nuestra legislación actual contempla que frente al incumplimiento de régimen de visitas existe la variación de la tenencia, empero, si nos ponemos a pensar, nos daremos cuenta que esta es una sanción únicamente para aquel progenitor que teniendo la tenencia impide que se ejecute el régimen de visitas, no obstante, hay que tener presente, que esta situación no es la única que se presenta, pues también el progenitor que tiene el derecho de visitar a su hijo, simplemente no asiste a la visita. Ahora conviene destacar que este incumplimiento acarrea daños en los menores como la tristeza, depresión, falta de sueño, etc., y esto solo en el ámbito biológico, si nos ponemos a pensar, los daños son más severos en el ámbito psicológico, porque simplemente es un daño invisible, no se manifiesta, repercutiendo directamente en el desarrollo de su personalidad, forjando niños sin esperanzas, sin aspiraciones y sin fortaleza para salir adelante.

- **¿Cree Ud. que el gobierno garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de medidas sanitarias en tiempo de cuarentena Covid-19?**

No, puesto la actual Directiva empleada para regular el régimen de visitas en la pandemia, no se lleva a cabo, puesto que hay muchos progenitores que ejercen la tenencia, los cuales hacen caso omiso a esta, y ponen como excusas que las medidas que se regulan no son las adecuadas.

**Objetivo Específico I:** *Explicar de qué manera la restricción arbitraria influye en un régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?**

La directiva denominada “Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado” ha sido elaborada considerando las propuestas de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Callao; y las recomendaciones de psicólogos de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lima Este. Es por ello que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y

atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a los progenitores que no ejercen la tenencia.

- **¿En su opinión como podemos salvaguardar los derechos del progenitor que se le prohíbe ver a su menor hijo por la pandemia?**

Utilizando la virtualidad, si bien es cierto la directiva N° 021-2020-CE-PJ, implementa el uso de virtualidad, desde mi punto de vista se debe reforzar este criterio, puesto que esa norma no da un alcance detallado de lo que el progenitor que no ejerce la tenencia podría desarrollar, es por ello que podemos hacer uso de la tecnología para salvaguardar los derechos del progenitor que no posee la tenencia.

- **¿En su opinión cree Ud., que a raíz de esta pandemia, se ha vulnerado los derechos fundamentales del progenitor que no puede ejercer su régimen de visitas?**

Sí, ya que no hubo una regulación rápida, apropiada para corregir la situación de desventaja en la que se encontraba sumergida el progenitor que no ejerce la tenencia.

***Objetivo Específico II:** Describir de qué manera influye la capacidad de los operadores jurídicos en la celeridad de los procesos de régimen de visitas en tiempo de cuarentena covid-19.*

- **¿En su opinión cree Ud. que los Juzgados de la ciudad de Chiclayo, cuentan con la capacidad de operadores jurídicos necesarios para atender a los progenitores que demandan el no poder ejercer su régimen de visitas?**

No, desde antes de la pandemia la carga procesal era excesiva dejando de lado la celeridad de los procesos, actualmente te restringen la entrada a los juzgados y en muchas ocasiones son con previa cita, a través del sistema; sin embargo, cuando acudes al juzgado hacen caso omiso a ello, dilatando el proceso, sin importar que este vulnerándose el interés superior del niño, que es un tema que se debería tratar con mayor celeridad.

- **¿De qué manera cree Ud. que los operadores jurídicos están actuando frente a este tipo de situaciones?**

Utilizando como principal aporte la virtualidad, para de esa manera salvaguardar los derechos del progenitor que no ejerce la tenencia, ya que esta herramienta facilita al operador jurídico el conocer sobre un caso en concreto.

**¿En su opinión dentro del estado de emergencia siente que se protege en al menor al restringir el régimen de visitas al padre que no posee la tenencia?**

No, puesto que no hay una regulación específica de lo que el progenitor que no ejerce la tenencia puede accionar en caso no se cumpla con el régimen de visitas, aunque existe una directiva ello solo es un complemento, pero no ampara en su totalidad al menor, ya que si no se le permite ver a su progenitor, se le estaría vulnerando su derecho primordial “El interés superior del niño”.

Sello y Firma



**DNI N° 41418250**

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: "Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempo de Cuarentena Covid-19".

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, , después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 16 de Setiembre del 2021.

Firma:

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned below the 'Firma:' label.

## **ANEXO 5**

PREGUNTAS	1	2	3	Dr. Luis Dandy Esquivel León Abogado 4	Mgr. Daniel Rodolfo Diez Polo Abogado 5	Dr. Henry Eduardo Salinas Ruiz Abogado 6	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
<p>1) ¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?</p>	<p>El Estado reconoce la igualdad de responsabilidades de ambos padres respecto a la crianza de sus menores hijos, por ende se ha encargado a través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada "Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado", permita que el régimen de visitas presencial continúe dándose a pesar de la coyuntura por la que atraviesan estos padres no custodios.</p>	<p>Ante la pandemia por el covid-19, el Poder Judicial aprobado lineamientos administrativos y ha incorporado garantías de bioseguridad para evitar que los menores carezcan de la presencia de sus progenitores no custodios</p>	<p>A través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada "Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado", el Estado busca garantizar la continuidad del contacto y la comunicación permanente entre el padre no custodio y el menor, a través de herramientas tecnológicas e incluso de visitas presenciales.</p>	<p>El estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas a través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada "Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado", de esta manera existe un mayor control para el padre que no ejerce la tenencia, además se resguarda la protección al menor, cumpliendo así con las medidas sanitarias.</p>	<p>Desde mi punto de vista los operadores jurídicos supervisan el cumplimiento del régimen de visitas con la Directiva N° 021-2020-CE-PJ la cual resguarda el interés superior del niño, permitiendo así que a pesar de la actual coyuntura este pueda recibir las visitas del progenitor que no ejerce la tenencia.</p>	<p>Para el eficaz cumplimiento de este régimen el estado instaura la directiva N° 021-2020-CE-PJ, la cumple con la adecuada supervisión del régimen de visitas para salvaguardar el contacto y la comunicación permanente de los menores de edad con el progenitor que no ejerza la tenencia, en aplicación a la Ley N° 27337 que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes. Es menester destacar que la Directiva "Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado" regula el empleo de recursos tecnológicos disponibles y medidas de bioseguridad aplicables en las Salas de Encuentro Familiar, con la</p>	<p>Los especialistas consideran que se supervisa a través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, denominada "Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado".</p>	<p><b>Ninguno</b></p>	<p>Los seis abogados consideran, que ante el incumplimiento del régimen de visitas, afecta el libre desarrollo de la personalidad del menor, así como también el de mantener relaciones personales con sus progenitores, y así mismo la afectación psicológica que se genera en los menores.</p>

						finalidad de resguardar la salud e integridad de las partes procesales y el personal del Equipo Multidisciplinario dentro del contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional ocasionada por la pandemia del COVID-19.			
2) ¿En su opinión de que manera el incumplimiento del régimen de visitas afecta el interés superior del niño por parte del progenitor que ejerce la tenencia?	Constituye una violencia psicológica, ya que acarrea daños en el menor al venerarle este derecho, repercutiendo en el desarrollo de su personalidad.	El régimen de visitas es otorgado por el Juez, en virtud al interés superior del niño, su incumplimiento pone en riesgo su integridad psicológica, evitando su adecuado desarrollo afectivo y emocional, así como la consolidación de la relación entre el progenitor no custodio y el menor.	En artículo 88 del código del niño y del adolescente establece que aquellos padres no custodios, tienen derecho a visitar a sus menores hijos, su incumplimiento genera problemas psicológicos y emocionales en el menor.	En el marco de los tratados internacionales sobre la niñez, el régimen de visitas está previsto en el inciso 3 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y reconoce el derecho de aquellos niños que, encontrándose separados de uno o ambos padres, puedan mantener de manera regular relaciones personales y contacto directo con ellos, mientras sea	Desde la doctrina comparada hace mención al niño que esté separado de uno de sus padres, este siempre tendrá que mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, y si este se priva de ello, estaría atentando contra el Interés Superior del Niño, ya que es un principio que salvaguarda los derechos	Nuestra legislación actual contempla que frente al incumplimiento de régimen de visitas existe la variación de la tenencia, empero, si nos ponemos a pensar, nos daremos cuenta que esta es una sanción únicamente para aquel progenitor que teniendo la tenencia impide que se ejecute el régimen de visitas, no obstante, hay que tener presente, que esta situación no es la única que se presenta, pues también el progenitor que	Todos concuerdan que se genera un daño psicológico y emocional en el menor, al darse el incumplimiento del régimen de visitas.	<b>Ninguno</b>	Los seis abogados consideran, que ante el incumplimiento del régimen de visitas, afecta el libre desarrollo de la personalidad del menor, así como también el de mantener relaciones personales con sus progenitores, y así mismo la afectación psicológica que se genera en los menores.

				favorable a su interés superior. Es por ello que nuestro Estado peruano a través de una directiva ha cumplido con proteger el interés superior del niño, con la finalidad que no se interrumpa la relación del menor con su progenitor que no ejerce la tenencia.	de los niños, es decir que toda decisión tomada por el juez u órgano competente estará basada en lo más favorable para el menor. Lo cual repercute en la conducta del menor y la manera que este se relaciona con el mundo exterior.	tiene el derecho de visitar a su hijo, simplemente no asiste a la visita. Ahora conviene destacar que este incumplimiento acarrea daños en los menores como la tristeza, depresión, falta de sueño, etc., y esto solo en el ámbito biológico, si nos ponemos a pensar, los daños son más severos en el ámbito psicológico, porque simplemente es un daño invisible, no se manifiesta, repercutiendo directamente en el desarrollo de su personalidad, forjando niños sin esperanzas, sin aspiraciones y sin fortaleza para salir adelante.			
<b>3) ¿Cree Ud. que el gobierno garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a través de medidas</b>	No, ya que a pesar de existir una directiva por el Covid-19, para un adecuado régimen de visitas, ya sea a través de las diversas herramientas tecnológicas o visitas	No, a pesar que el Estado ha buscado a través de medidas de bioseguridad que los lazos entre el progenitor no custodio	No, el Estado ha buscado la forma en que el menor pueda seguir interactuando con su progenitor no custodio, pero este derecho del menor se	No, si bien es cierto existe una directiva para velar por el cumplimiento del régimen de visitas, este en muchas ocasiones es evadida por los padres que	Si, ya que existe una Directiva aprobada en el año 2020 apropiada para la actual coyuntura, resguardando en todo momento la	No, puesto la actual Directiva empleada para regular el régimen de visitas en la pandemia, no se lleva a cabo, puesto que hay muchos progenitores que ejercen la	La mayoría de los doctores especialistas en Derecho de Familia, concuerdan que el Estado no garantiza el cumplimiento del régimen de visitas a pesar de existir	Que es suficiente las medidas de bioseguridad dadas por el Estado.	Los cinco abogados, consideraron que el gobierno NO garantiza el cumplimiento del régimen de visitas, evadiendo el ejercicio del mismo.

<p><b>sanitarias en tiempo de cuarentena Covid-19?</b></p>	<p>presenciales, estas muchas veces se incumplen por parte del progenitor no custodia.</p>	<p>y el menor no se interrumpa, esté muchas veces se vulnera con facilidad por parte del otro progenitor.</p>	<p>vulnera por parte del otro progenitor.</p>	<p>ejercen la tenencia, argumentando que no es necesaria para el cuidado de sus menores hijos.</p>	<p>integridad del menor, para que se lleve a cabo el régimen de visitas proponiendo protocolos de bioseguridad adecuados para el menor</p>	<p>tenencia, los cuales hacen caso omiso a esta, y ponen como excusas que las medidas que se regulan no son las adecuadas.</p>	<p>las medidas de seguridad dadas por el Estado .</p>		<p>Considerando también que a pesar de los distintos mecanismos dados no se respetan, afectando al derecho del menor.</p>
<p><b>4) ¿De qué manera cree Ud. que el estado supervisa el cumplimiento del régimen de visitas en tiempo de cuarentena Covid-19?</b></p>	<p>El régimen de visitas es un derecho que es otorgado en virtud al interés superior del niño, por tanto el Estado a través de sus protocolos de bioseguridad ha buscado garantizar que la interacción entre padre e hijo no se interrumpa.</p>	<p>El Interés Superior del Niño busca salvaguardar los derechos de los niños, por lo que el Estado a buscado a través de su Directiva N° 021-2020-CE-PJ, y esta se da a través de sus operadores del poder judicial, buscando se realice de forma idónea.</p>	<p>A través de resoluciones administrativas el Estado ha buscado garantizar el régimen de visitas por lo que en Pandemia por el covid-19, se ha buscado priorizar a través de los operadores del Poder Judicial un cumplimiento adecuado y permanente del régimen de visitas.</p>	<p>Si bien es cierto a través de la directiva que saco el Estado, apropiada para mitigar el impacto que causo la pandemia en el régimen de visita, garantiza el adecuado cumplimiento del esté; sin embargo, se ha podido determinar que en reiteradas ocasiones el padre que ejerce la tenencia, no cumple con respetar el adecuado régimen de visitas, ya que no deja que el progenitor que no ejerce la visita pueda ver al menor, vulnerando de</p>	<p>Con la Directiva N° 021-2020-CE-PJ el Estado regula el empleo de recursos tecnológicos disponibles y medidas de bioseguridad aplicables en las Salas de Encuentro Familiar, con la finalidad de resguardar la salud e integridad de las partes procesales y el personal del Equipo Multidisciplinario dentro del contexto de la Emergencia Sanitaria Nacional ocasionada por la</p>	<p>La directiva denominada "Protocolo del Régimen de Visitas Supervisado" ha sido elaborada considerando las propuestas de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque y Callao; y las recomendaciones de psicólogos de las Cortes Superiores de Justicia de Junín y Lima Este. Es por ello que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás</p>	<p>A través de sus operadores judiciales pero por el tema de la pandemia es una supervisión virtual, el cual discrepa de la realidad</p>	<p><b>NINGUNA</b></p>	<p>Los seis abogados especialistas en Derecho de Familia, mencionan que el Estado supervisa el adecuado cumplimiento del régimen de visitas a través de la Directiva N° 021-2020-CE-PJ, la cual emplea los recursos tecnológicos disponibles y medidas de bioseguridad, estos protocolos de bioseguridad buscan garantizar que la interacción entre padre e hijo no se interrumpa.</p>

				esa manera el interés superior del niño, además privarle el derecho que le corresponde al progenitor de interactuar con su primogénito.	pandemia del COVID-19.	medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a los progenitores que no ejercen la tenencia.			
<b>5) ¿En su opinión como podemos salvaguardar los derechos del progenitor que se le prohíbe ver a su menor hijo por la pandemia?</b>	El Estado debería priorizar el interés superior del niño al monitorear de forma más constante, el hecho que no se vulnere de forma arbitraria las visitas a favor de los menores.	Se debe incorporar al personal al cual se le capacite de forma constante e incluso incluir mayor personal para que el Estado pueda velar y dar seguimiento a la gran mayoría de los casos ingresados en los juzgados.	A pesar de la Pandemia por el Covid-19, se ha hecho difícil el cumplimiento del régimen de visitas a pesar de existir Directivas y medidas de bioseguridad que buscan garantizar que el menor pueda seguir conviviendo con su padre no custodio, pero a veces este se vulnera de forma arbitraria por lo que en los juzgados deberían implementar un mejor monitoreo	Desde un punto de vista óptico, los operadores jurídicos deben contribuir con salvaguardar los derechos del progenitor que no tiene la tenencia, puesto que como único ente al que estos pueden acudir deben cumplir con legislar de manera correcta, además de reforzar la directiva N° 021-2020-CE-PJ, interponiendo una sanción al progenitor que ejerce la tenencia.	Implementando o más medidas de bioseguridad en la N° 021-2020-CE-PJ para el adecuado cumplimiento del régimen de visitas, el cual le brinde seguridad al progenitor que ejerce la tenencia, ya que habrá un mayor control para la actual situación que estamos atravesando.	Utilizando la virtualidad, si bien es cierto la directiva N° 021-2020-CE-PJ, implementa el uso de virtualidad, desde mi punto de vista se debe reforzar este criterio, puesto que esa norma no da un alcance detallado de lo que el progenitor que no ejerce la tenencia podría desarrollar, es por ello que podemos hacer uso de la tecnología para salvaguardar los derechos del progenitor que no posee la tenencia.	Implementando más medidas de seguridad para evitar que por el tema del Covid-19, no se pueda interactuar físicamente con el menor y solicitar mayor personal de operadores jurídicos para que exista la capacidad de que todos los procesos de régimen de visitas, sean atendidos	<b>NINGUNO</b>	Los abogados especialistas en Derecho de Familia, refieren que para salvaguardar los derechos del progenitor que no ejerce la tenencia, se deben incorporar personal el cual se le capacite de forma constante, además de monitorear de forma constante a los progenitores que ejercen la tenencia, así mismo la implementación de más medidas de bioseguridad,

			sobres estos, con la finalidad de salvaguardara el interés superior del niño.						tomando a la virtualidad como un aliado.
<b>6) ¿En su opinión cree Ud., que a raíz de esta pandemia, se ha vulnerado los derechos fundamental es del progenitor que no puede ejercer su régimen de visitas?</b>	Si, no solo del padre también del menor, el padre tiene derecho a gozar y disfrutar de la presencia y contacto físico de su hijo.	Si, su incumplimiento, vulnera el artículo 88 del código del niño y del adolescente, en el cual se establece que el progenitor no custodio tiene derecho a un régimen de visitas otorgado por el juez.	Si, la coyuntura por lo cual atravesamos por el Covid-19, a permitido que el progenitor custodio imposibilite el régimen de visitas, tomando como excusa la pandemia.	Sí, puesto que al inicio de la pandemia no había ninguna ley que amparaba a los progenitores que no ejercen la tenencia, dejándolos en desamparo total, vulnerando no solo los derechos del progenitor sino también el interés superior del niño.	Sí, hasta en la actualidad se sigue vulnerando los derechos del progenitor que no ejerce la tenencia, puesto que los progenitores que si ejercen la tenencia toman como excusa la actual coyuntura para privar del régimen de visitas al progenitor.	Sí, ya que no hubo una regulación rápida, apropiada para corregir la situación de desventaja en la que se encontraba sumergida el progenitor que no ejerce la tenencia.	Todos los especialistas concuerdan que en muchos de los casos por régimen de visitas, los padres custodios han aprovechado para vulnerar este derecho no solo del padre, sino también del menor.	<b>NINGUNO</b>	Los especialistas en Derecho de Familia, que se ha vulnerado los derechos del progenitor que no ejerce la tenencia, puesto que por la actual coyuntura el progenitor custodio imposibilite el régimen de visitas, además se tiene que al inicio de la pandemia no hubo una regulación rápida, apropiada para corregir la situación de desventaja.
<b>7) ¿En su opinión cree Ud. que los Juzgados de la ciudad de Chiclayo, cuentan con la capacidad de operadores</b>	No hay personal suficiente en los juzgados, es muy poco el personal y muchos los casos de demanda por régimen de visitas, que son muy tardíos, haciendo deficiente los procesos.	Desde siempre ha existido que en los juzgados hay pocos operadores jurídicos por lo que es difícil que puedan	La deficiencia con la que se resuelve oportunamente y a tiempo el régimen d visitas es por la deficiencia que existen en los juzgados por el poco personal.	No, puesto que antes de la pandemia existía mucha carga procesal en los Juzgados de familia, con la actual coyuntura, y al implementar la virtualidad, esa	No, puesto que los juzgados tienen una excesiva carga, con procesos que son desde el año 2000, entonces no existe la suficiente	No, desde antes de la pandemia la carga procesal era excesiva dejando de lado la celeridad de los procesos, actualmente te restringen la entrada a los juzgados y en	Los especialistas concuerdan en que, los juzgados no tienen la capacidad de personal suficiente para atender y resolver todos los casos a tiempo y de forma eficiente.	<b>NINGUNO</b>	Podemos observar que los seis abogados, expresan que no existe capacidad de operadores jurídicos, para actuar con eficiencia en los casos de Familia, incluso

<p><b>jurídicos necesarios para atender a los progenitores que demandan el no poder ejercer su régimen de visitas?</b></p>		<p>abarcar a tiempo el poder resolver los procesos por demanda de régimen de visitas.</p>		<p>carga procesal se ha duplicado, dejando el desamparo ese tema de mayor relevancia.</p>	<p>capacidad para atender todos los casos, y más aún con la actual coyuntura, muchos operadores jurídicos toman como un pretexto la pandemia para evadir la responsabilidad y dilatar los procesos.</p>	<p>muchas ocasiones son con previa cita, a través del sistema; sin embargo, cuando acudes al juzgado hacen caso omiso a ello, dilatando el proceso, sin importar que este vulnerándose el interés superior del niño, que es un tema que se debería tratar con mayor celeridad.</p>			<p>señalan que antes de la pandemia ya existía carga procesal, ahora con la actual coyuntura esa carga procesal se ha incrementado, existiendo casos desde el año 2000 que aún no son resueltos.</p>
<p><b>8) ¿De qué manera cree Ud. que los operadores jurídicos están actuando frente a este tipo de situaciones?</b></p>	<p>Los operadores jurídicos actualmente por el COvid-19, cumplen esta función a través de las herramientas tecnológicas, no pudiendo observar la realidad existente de su incumplimiento.</p>	<p>El que los operadores no pueden realizar una visita presencial, si se da o no un adecuado e ininterrumpido régimen de visitas, ya que por temas de salud por el Covid-19, solo se da un supervisión virtual.</p>	<p>Los operadores jurídicos cumplen con su labor de supervisar que no se vulnere el régimen de visitas, pero al darse este de forma virtual, ha ocasionado se distorsionando la realidad.</p>	<p>En realidad los operadores jurídicos se están cifiendo a la virtualidad, en muchas ocasiones alargando los procesos, que son de mayor relevancia jurídica, tales como proteger el interés superior del niño.</p>	<p>Con la actual coyuntura y al instaurarse la virtualidad como principal herramienta en los juzgados de familia de Chiclayo, los operadores jurídicos han tenido que adaptarse a la modernidad, en muchos casos haciendo caso omiso a los expedientes que ingresan recientemente y ante la extensa carga procesal, tratando de sacar la carga</p>	<p>Utilizando como principal aporte la virtualidad, para de esa manera salvaguardar los derechos del progenitor que no ejerce la tenencia, ya que esta herramienta facilita al operador jurídico el conocer sobre un caso en concreto.</p>	<p>Por la coyuntura actual, ellos solo se adaptan a la nueva forma de supervisión, el cual se da de forma virtual, no pudiendo hacer mucho por salvaguardar el interés superior del niño.</p>	<p><b>NINGUNO</b></p>	<p>Los seis abogados, refieren que los operadores jurídicos cumplen esta función a través de las herramientas tecnológicas, tomando como principal aporte la virtualidad, teniéndose que adaptar a la modernidad.</p>

					procesal de los expedientes antiguos, dejando en total vulnerabilidad al progenitor que no ejerce la tenencia.				
<b>9) ¿En su opinión dentro del estado de emergencia siente que se protege en al menor al restringir el régimen de visitas al padre que no posee la tenencia?</b>	El restringir la suspensión del régimen de visitas solo acarrea un daño en el menor, en cuanto a su salud del Estado ha incorporado mecanismos de bioseguridad que ayudan a un contacto físico.	Si bien es cierto estamos atravesando por una coyuntura del Covid-19, no se puede vulnerar el interés superior del niño, ya que tiene derecho a que no se les aparte físicamente del progenitor no custodio.	El progenitor custodio muchas veces viven con familiares propensas de contraer el Covid-19, ya sean porque son personas mayores o se encuentran delicadas de salud, permitiendo analizar que es absurdo decir que el progenitor no custodio pone en riesgo la salud del menor.	No, desde mi punto de vista considero que se está dejando en desamparado total, puesto que aunque exista una Directiva, esta no se cumple por completo.	No, ya que en la actualidad se sigue vulnerando los del menor, puesto que no se le permite tener a plenitud una adecuada relación con su progenitor.	No, puesto que no hay una regulación específica de lo que el progenitor que no ejerce la tenencia puede accionar en caso no se cumpla con el régimen de visitas, aunque existe una directiva ello solo es un complemento, pero no ampara en su totalidad al menor, ya que si no se le permite ver a su progenitor, se le estaría vulnerando su derecho primordial "El interés superior del niño".	Concuerdan que el suspender el régimen de visitas, lo único que hace es ocasionar un daño psicológico y emocional.	<b>NINGUNO</b>	Los seis abogados especialistas en Derecho de Familia, mencionan que no sienten que se proteja al menor al restringir el régimen de visitas al padre no custodio, puesto que esto solo acarrea un daño en el menor, además se está vulnerando el interés superior del niño.

## **ANEXO 6**

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgr. Clara Isabel Namuche Cruzado.
- Lugar en el que Labora: Universidad Cesar Vallejo.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: James Darwin Peña Campos y Jennifer Massiel Clavijo Sosa.

#### Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación									X				
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado									X				
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos									X				
4.- Organización	Existe una organización lógica									X				
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible									X				
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico									X				
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados									X				
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base									X				

- Opinión de aplicabilidad  
-El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación  
-El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
80%

- Promedio de Valoración



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08580729 Telf.: 972001675



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Salinas Ruiz Henry Eduardo
- Lugar en el que Labora: Universidad César Vallejo, Universidad Nacional de Barranca.
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: James Darwin Peña Campos y Jennifer Massiel Clavijo Sosa.

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación												X	
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado												X	
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
4.- Organización	Existe una organización lógica												X	
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible												X	
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico												X	
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados												X	
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base												X	

- Opinión de aplicabilidad
  - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
  - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

X
95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI:41418250

TELF: 999623868

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Zevallos Loyoga, María Eugenia
2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad Cesar Vallejos.
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
4. Autor del Instrumento: William Alberto Abanto Malca

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI



<b>95%</b>
------------

## **ANEXO 7**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Supervisión del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño en Tiempos de Cuarentena Covid-19"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**Autor:**

James Darwin Peña Campos (ORCID: 0000-0002-0736-3418)

**Autor:**

Jennifer Massiel Clavijo Sosa (ORCID: 0000-0002-0736-3418)

**Asesor:**

Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado (ORCID: 0000-0003-3169-9048)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia y el Código del Niño y del Adolescente,

CALLAO- PERÚ

2021



19

